



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-****GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO 151/2019**

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE AKIL, BACA, BOKOBÁ, CALOTMUL, CELESTÚN, CHICXULUB PUEBLO, CHOCHOLÁ, CONKAL, CUNCUNUL, DZEMUL, DZILAM DE BRAVO, DZILAM GONZÁLEZ, DZONCAUICH, ESPITA, HOCABÁ, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KINCHIL, KOPOMÁ, MOTUL, MUNA, OXKUTZCAB, PETO, QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SAN FELIPE, SANAHCAT, SANTA ELENA, SEYÉ, SOTUTA, SUCILÁ, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEKAX, TEKOM, TELCHAC PUERTO, TEMAX, TEPAKÁN, TEYA, TIMUCUY, TIXKOKOB, TIZIMÍN, TUNKÁS, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL Y YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. (SUPLEMENTO)

**DECRETO 152/2019**

POR EL QUE SE MODIFICAN LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE CHICXULUB PUEBLO, CHOCHOLÁ, DZIDZANTÚN, MOTUL, SACALUM, TEKAX, TEMAX, TIZIMÍN, TZUCACAB Y UMÁN.....4

## **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

### **ACUERDO SEDESOL 006/2019**

**POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO PROGRAMA DE ATENCIÓN A JÓVENES DE DOCE A VEINTINUEVE AÑOS DEL ESTADO DE YUCATÁN .....56**

## **ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

### **INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES**

#### **ACUERDO IYEM 02/2019**

**POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES.....76**

## **CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN**

#### **ACUERDO CAEY 02/2019**

**POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO DESARROLLO ARTESANAL.....82**

**Decreto 152/2019 por el que se modifican las leyes de hacienda de los municipios de Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzidzantún, Motul, Sacalum, Tekax, Temax, Tizimín, Tzucacab y Umán**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**Por el que se modifican las Leyes de Hacienda de los Municipios de Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzidzantún, Motul, Sacalum, Tekax, Temax, Tizimín, Tzucacab y Umán, todas del Estado de Yucatán, para quedar en los términos siguientes:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 25 Bis y se reforma el artículo 38; el tercer párrafo del artículo 52; el segundo párrafo del artículo 94; el segundo párrafo del artículo 95; el último párrafo del artículo 163 y el cuarto párrafo del artículo 168, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 25 Bis.-** La revalidación de las licencias de funcionamiento, cuando el contribuyente pague durante los treinta días siguientes de su vencimiento, gozará de un descuento del 30% sobre el importe de dichos derechos.

**Artículo 38.-** El impuesto predial sobre la base de valor catastral deberá cubrirse por anualidad. Cuando el contribuyente pague el impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, gozará de un descuento del 30%, 20%, y 10% respectivamente, sobre el importe de dicho impuesto.

**Artículo 52.- ...**

I.- a la VIII.- ...

...

Cuando los fedatarios públicos y quienes realizan funciones notariales, no cumplan con la obligación a que se refiere este artículo, serán sancionados con una multa de 10 veces el la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

...

**Artículo 94.- ...**

En el caso de las personas que realicen la introducción de carne en los términos del párrafo anterior, que no pasaren por la inspección mencionada, se harán acreedoras a una sanción cuyo importe será de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, por pieza de ganado introducida o su equivalente.

**Artículo 95.- ...**

En todo caso, se requerirá la licencia correspondiente. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará.

**Artículo 163.- ...**

I.- a la III.- ...

Cuando el 3% del importe del crédito omitido, fuera inferior al importe de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, se cobrará el monto de Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, en sustitución del mencionado 3% del crédito omitido.

**Artículo 168.- ...**

...

...

I.- a la IV.- ...

Respecto de la garantía prendaria, solamente será aceptada por la autoridad como tal, cuando el monto del crédito fiscal y sus accesorios sea menor o igual a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, al momento de la determinación del crédito.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el cuarto párrafo del artículo 9; se deroga el artículo 36; se adiciona el artículo 36-A; se reforma el tercer párrafo del artículo 55; se reforman los artículos 75, 81 y 81-A; se reforma el último párrafo del artículo 83; se reforma el primer párrafo del artículo 88; se reforma el artículo 91; se reforma el segundo párrafo del artículo 92; se reforma el segundo párrafo del artículo 99; se reforma el último párrafo del artículo 124 y se reforma el inciso b) del artículo 129, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 9.- ...**

...

...

a).- al d).- ...

Respecto de la garantía prendaria, solamente será aceptada por la autoridad como tal, cuando el monto del crédito fiscal y sus accesorios sea menor o igual a 60 U.M.A vigentes en el municipio que corresponda al momento de la determinación del crédito.

...

**Artículo 36.-** Se deroga.

**Artículo 36-A.-** Cuando en la presente ley se haga mención de las palabras “unidad de medida y actualización” y/o “U.M.A”, dichos términos se entenderán indistintamente como el valor en pesos que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que deberán ser publicados anualmente en el Diario Oficial de la Federación, en el momento de realización de la situación jurídica o de hecho prevista en la misma. Tratándose de multas, la unidad de medida y actualización que servirá de base para su cálculo, será la vigente al momento de individualizar la sanción.

**Artículo 55.-...**

I.- a la VII.- ...

...

Cuando los fedatarios públicos y quienes realizan funciones notariales no cumplan con la obligación a que se refiere este artículo, serán sancionados con una multa de cinco a diez U.M.A vigentes.

...

**Artículo 75.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en los incisos 1 y 2 del artículo 72, será de 1.83 U.M.A vigentes en el Estado de Yucatán.

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso 7 del artículo 72, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para la construcción tipo A:

1.22 U.M.A vigentes en el Estado de Yucatán

Para las construcciones tipo B:

.63 U.M.A vigentes en el Estado de Yucatán

La tarifa de los derechos por los servicios mencionados en los demás incisos del artículo 72, será de:

Por el servicio previsto en el inciso 3) .06 de un U.M.A, por metro cuadrado.

Por el servicio previsto en el inciso 4) .02 de un U.M.A por m2 de vía pública.

Por el servicio previsto en el inciso 5) .10 de un U.M.A por metro lineal.

Por el servicio previsto en el inciso 6) .30 de un U.M.A por el servicio.

Por el servicio previsto en el inciso 8) .25 de un U.M.A por metro cúbico.

Por el servicio previsto en el inciso 9) .05 de un U.M.A por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

**Artículo 81.-** Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Vinatería o licorería	307 U.M.A	42 U.M.A
II.- Expendio de cerveza	307 U.M.A	42 U.M.A
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	307 U.M.A	42 U.M.A
IV.- Centros nocturnos y/o video bares	307 U.M.A	42 U.M.A
V.- Cantinas y bares	307 U.M.A	42 U.M.A
VI.- Discotecas y clubes sociales	307 U.M.A	42 U.M.A
VII.- Salones de baile, billar o boliche	307 U.M.A	42 U.M.A
VIII.- Restaurant-Bar	307 U.M.A	42 U.M.A
IX.- Moteles	307 U.M.A	42 U.M.A
X.- Posadas y/o cabañas	307 U.M.A	42 U.M.A
XI.- Hoteles hasta 19 cuartos	307 U.M.A	42 U.M.A
XII.- Hoteles a partir de 20 cuartos	473 U.M.A	150 U.M.A
XIII.- Centros recreativos, deportivos o salón cerveza	307 U.M.A	42 U.M.A

A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas que se encuentren al interior de la población, pagarán un derecho de 6 U.M.A por cada día de permiso.

**Artículo 81-A.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios que no expendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACION
	U.M.A	U.M.A
I.- Farmacias, boticas y similares	4	2

II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	2.7	1
III.- Panaderías y tortillerías	2	1
IV.- Expendio de refrescos	4	2
V.- Fábrica de jugos embolsados	4	2
VI.- Expendio de refrescos naturales	2.7	1
VII.- Compra/Venta de oro y plata	7.5	2.4
VIII.- Taquerías y/o loncherías y/o fondas y/o cocina económica	2	1
IX.- Taller de expendio de alfarerías	2	1
X.- Talleres y expendios de zapaterías	2.4	1
XI.- Tlapalerías	3	1
XII.- Compra/Venta de materiales de Construcción	7.5	4.3
XIII.- Tiendas, Tendejones y misceláneas	2	1
XIV.- Bisutería	3	1
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	4.2	1.5
XVI.- Papelerías y centros de copiado	3	1
XVII.- Hoteles y/o posadas y/o hospedajes		
A) hasta 19 cuartos	12	6
B) a partir de 20 cuartos	30	15
XVIII.- Peleterías Compra/venta de sintéticos	6.5	2
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	4	1.5
XX.- Ciber Café y centros de cómputo	4	1.5
XXI.- Estética unisex y peluquerías	2	.6
XXII.- Talleres mecánicos	3.6	1.2
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	2.7	.6
XXIV.- Fábrica de cajas	4	1.5
XXV.- Tienda de ropa y almacenes	3.6	2
XXVI.- Florerías y funerarias	4	1.5
XXVII.- Bancos	20	10
XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos	2.5	.6
XXIX.- Videoclubs en general	4	1.5
XXX.- Carpinterías	4	1.5
XXXI.- Bodega de refrescos	13	6
XXXII.- Consultorios y clínicas	5	2
XXXIII.- Paletterías y dulcerías	3	1
XXXIV.- Negocios de telefonía celular	7.5	5
XXXV.- Cinema	13	6
XXXVI.- Talleres de reparación eléctrico	4	2
XXXVII.- Escuelas particulares y academias	13	6

<b>XXXVIII.- Salas de fiestas y plazas de toros</b>	7.5	3.6
<b>XXXIX.- Expendios de alimentos balanceados</b>	4	1.5
<b>XL.- Gaseras</b>	13	6
<b>XLI.- Gasolineras</b>	100	50
<b>XLII.- Mudanzas</b>	4	1.5
<b>XLIII.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión</b>	7.5	3.5
<b>XLIV.- Fábrica de hielo</b>	4	1.5
<b>XLV.- Centros de foto estudio y grabación</b>	4	1.5
<b>XLVI.- Despachos contables y jurídicos</b>	4	1.5
<b>XLVII.- Compra/venta de frutas y legumbres</b>	4	2.5
<b>XLVIII.- Minisuper</b>	20	6
<b>XLIX.- Fabrica de materiales de construcción</b>	250	70
<b>L.- Restaurantes</b>	20	6
<b>LI.- Guarderías y/o Estancias Infantiles</b>	20	6
<b>LII.- Casas de empeño</b>	8.5	3.4
<b>LIII.- Sistemas de comunicaciones</b>	100	50

**Artículo 83.- ....**

...

a) al g) ...

...

e) ...

En todo caso se requerirá la licencia de salud correspondiente. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de uno a diez U.M.A. En caso de reincidencia, la sanción fijada por la autoridad se duplicará y el Presidente Municipal hará del conocimiento de la Secretaría de Salud aquélla circunstancia para que la dependencia estatal resuelva lo conducente.

**Artículo 88.-** El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho de 30 U.M.A cuando no exceda el período de la administración municipal y de 60 U.M.A cuando exceda de seis años.

...

...

**Artículo 91.-** Los derechos por los servicios de rastro se causarán de conformidad con lo siguiente:

SERVICIO	TARIFA
Por matanza de ganado	

Por cada cabeza de ganado: <b>a).- Vacuno</b>	<b>\$ 90.00</b>
Por cada cabeza de ganado: <b>b).- Porcino</b>	<b>\$ 50.00</b>

La inspección de carne en los rastros públicos no causará derecho alguno, pero las personas que introduzcan carne al Municipio de Chocholá deberán pasar por esa inspección. Dicha inspección se practicará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento. Esta disposición es de orden público e interés social.

En el caso de que las personas que realicen la introducción de carne en los términos del párrafo anterior, no pasaren por la inspección mencionada, se harán acreedoras a una sanción cuyo importe será de uno a diez U.M.A por pieza de ganado introducida o su equivalente. En caso de reincidencia, la sanción fijada se duplicará.

**Artículo 92.- ...**

En todo caso se requerirá la licencia correspondiente. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de uno a diez U.M.A. En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará y así sucesivamente.

**Artículo 99.- ...**

0.3 U.M.A por elemento por hora.

...

**Artículo 124.- ...**

I.- a la III.- ...

Cuando el .02 del importe del crédito omitido, fuere inferior al importe de un U.M.A vigente en el Estado de Yucatán, se cobrará el monto de un U.M.A en lugar del mencionado .02 del crédito omitido.

**Artículo 129.- ...**

a) ...

b) Multa de uno a diez U.M.A, excepto cuando las disposiciones de la presente Ley, señalen otra cantidad

c) al d) ...

...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 94 y 97 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán para quedar como sigue:

**Artículo 94.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

<b>I.- Emisión de copias fotostáticas simples.</b>	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	.3 UMAS
b) Por cada copia simple tamaño oficio	.3 UMAS
<b>II.- Por expedición de copias fotostáticas certificados de:</b>	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	.53 UMAS
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	.53 UMAS
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	2 UMAS
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	2 UMAS
<b>III.- Por expedición de oficios de:</b>	
a) División (de cada parte)	2 UMAS
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	2 UMAS
c) Cédulas catastrales	2 UMAS
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	3 UMAS
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	2 UMAS
<b>IV.- Por elaboración de planos:</b>	
a) Catastrales a escala	3 UMAS
b) Planos topográficos hasta 100 has	5 UMAS
<b>V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas</b>	
<b>VI.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes:</b>	
a) De 01-00-00 a 10-00-00	8 UMAS
b) De 10-00-01 a 20-00-00	15 UMAS
c) De 20-00-01 a 30-00-00	17 UMAS
d) De 30-00-01 a 40-00-00	32 UMAS
e) De 40-00-01 a 50-00-00	40 UMAS
f) De 50-00-01 en adelante	8 UMAS por hectárea
<b>VII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y para los siguientes derechos:</b>	
a) De un valor de \$1,000.00 a \$ 4,000.00	2 UMAS
b) De un valor de \$4,001.00 a \$30,000.00	2.5 UMAS
c) De un valor de \$10,001.00 a \$30,000.00	3 UMAS
d) De un valor de \$30,001.00 a \$50,000.00	3.5 UMAS
e) De un valor de \$50,001.00 a \$80,000.00	4 UMAS
f) De un valor de \$80,001.00 en adelante	5 UMAS

**Artículo 97.-** Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	1 UMA
II.- Tipo habitacional	.5 UMA

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se deroga la fracción X del artículo 40; se reforma el artículo 47; el artículo 48 y se adiciona una fracción XVIII al artículo 83, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 40.-** ...

I.- al IX.- ...

X.- Se Deroga.

**Artículo 47.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará multiplicando la tasa del .15 % en los términos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

I.- Por predios Urbanos y rustico, con o sin construcción.

1.- Tablas de valores unitarios de terrenos en UMAS

<b>COMERCIO.</b>	SON AQUELLOS QUE EN SU CÉDULA CATASTRAL ESTAN CONSTITUIDOS COMO CASA COMERCIAL.	9.46
<b>PRIMER CUADRO : DE LA CALLE 23 DE NORTE A SUR A LA CALLE 31 Y DE LA CALLE 22 A LA 30 DE ORIENTE A PONIENTE Y DE LA CALLE 31 A LA 23 DE SUR A NORTE, DE LA 30 A LA 22 DE PONIENTE A ORIENTE, UBICADAS EN LAS SECCIONES Y MANZANAS SIGUIENTES</b>	SECTOR 1 MANZANAS 001, 002, 015 Y 0016. SECTOR 2 MANZANAS 001, 002, 015, 016 Y 017. SECTOR 3 MANZANAS 001, 002, 003, 011, 015, 017. SECTOR 4 MANZANA 001,002, 021, 022 Y 023.	<b>9.46</b>

<p><b>SEGUNDO CUADRO: DE LA CALLE 21 A LA CALLE 33 DE NORTE A SUR, DE LA CALLE 18 A LA CALLE 34 DE ORIENTE A PONIENTE, DE LA CALLE 33 A LA CALLE 21 DE SUR A NORTE Y DE LA CALLE 34 A LA CALLE 38 DE PONIENTE A ORIENTE.</b></p>	<p>SECTOR 1 MANZANAS 003, 004, 017, 018, 031, 032, 033, 034.</p> <p>SECTOR 2 MANZANAS 003, 004, 018, 019, 025, 026, 027, 028.</p> <p>SECTOR 3 MANZANAS 004, 005, 019, 020, 031, 032, 033, 034, 035.</p>	<p><b>3.55</b></p>
<p><b>ÁREAS URBANAS RETIRADAS DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO.</b></p>	<p>SECTOR 1 MANZANAS 004, 005, 006, 019, 020, 035, 036, 045, 046, 047, 048, 049, 055, 056, 57.</p> <p>SECTOR 2 MANZANAS 005, 006, 020, 021, 029, 030, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 072, 081, 082, 083, 084, 091, 092, 093, 094.</p> <p>SECTOR 3 MANZANAS 006, 022, 021, 036, 037, 056, 057, 060, 061, 051, 052, 053, 054, 055, 071, 072, 073, 074, 075, 095, 096, 121.</p> <p>SECTOR 4 MANZANAS 005, 026, 027, 056, 077, 078, 079, 080, 081, 082.</p>	<p><b>1.75</b></p>
<p><b>COLONIAS</b></p>	<p>SON TODAS LAS CÉDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA COLONIA.</p>	<p><b>1.75</b></p>

<b>FRACCIONAMIENTOS Y/O CONDOMINIOS.</b>	SON TODAS AQUELLAS CÉDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO.	<b>3.55</b>
<b>PERIFERIA</b>	SON TODOS AQUELLOS PREDIOS UBICADO SOBRE LA LINEA DE PERIFÉRICA.	<b>1.42</b>

EN EL CASO DE LOS PREDIOS CUYO VALOR CATASTRAL ES IGUAL O INFERIOR A 62 UMAS SE PAGARÁ UN MINIMO DE 0.70 UMAS DE IMPUESTO.

**2.- VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.**

<b>COMERCIO.</b>	SON AQUELLOS QUE EN SU CÉDULA CATASTRAL ESTAN CONSTITUIDOS COM CASA COMERCIAL.	<b>9.46</b>
<b>PRIMER CUADRO : DE LA CALLE 23 DE NORTE A SUR A LA CALLE 31 Y DE LA CALLE 22 A LA 30 DE ORIENTE A PONIENTE Y DE LA CALLE 31 A LA 23 DE SUR A NORTE, DE LA 30 A LA 22 DE PONIENTE A ORIENTE, UBICADAS EN LAS SECCIONES Y MANZANAS SIGUIENTES</b>	SECTOR 1 MANZANAS 001, 002, 015 Y 0016. SECTOR 2 MANZANAS 001, 002, 015, 016 Y 017. SECTOR 3 MANZANAS 001, 002, 003, 011, 015, 017. SECTOR 4 MANZANA 001,002, 021, 022 Y 023.	<b>9.46</b>
<b>SEGUNDO CUADRO: DE LA CALLE 21 A LA CALLE 33 DE NORTE A SUR, DE LA CALLE 18 A LA CALLE 34 DE ORIENTE A PONIENTE,</b>	SECTOR 1 MANZANAS 003, 004, 017, 018, 031, 032, 033, 034. SECTOR 2 MANZANAS 003, 004, 018, 019, 025, 026, 027, 028	<b>7.10</b>

<b>DE LA CALLE 33 A LA CALLE 21 DE SUR A NORTE Y DELA CALLE 34 A LA CALLE 38 DE PONIENTE A ORIENTE.</b>	SECTOR 3 MANZANAS 004, 005, 019, 020, 031, 032, 033, 034, 035.	
<b>ÁREAS URBANAS RETIRADAS DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO.</b>	SECTOR 1 MANZANAS 004, 005, 006, 019, 020, 035, 036, 045, 046, 047, 048, 049, 055, 056, 057. SECTOR 2 MANZANAS 005, 006, 020, 021, 029, 030, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 072, 081, 082, 083, 084, 091, 092, 093, 094. SECTOR 3 MANZANAS 006, 022, 021, 036, 037, 056, 057, 060, 061, 051, 052, 053, 054, 055, 071, 072, 073, 074, 075, 095, 096, 121. SECTOR 4 MANZANAS 005, 026, 027, 056, 077, 078, 079, 080, 081, 082.	<b>2.36</b>
<b>COLONIAS</b>	SON TODAS LAS CEDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA COLONIA.	<b>2.36</b>
<b>FRACCIONAMIENTOS Y/O</b>	SON TODAS AQUELLAS CEDULAS QUE	<b>7.10</b>

<b>CONDOMINIOS.</b>	LLEVEN LA LEYENDA FRACCIONAMINETO O CONDONINIO.	
<b>PERIFERIA</b>	SON TODOS AQUELLOS PREDIOS UBICADO SOBRE LA LINEA DE PERIFERICA.	<b>9.46</b>

VALORES DE PREDIOS RÚSTICOS POR HECTAREA, EN UMAS.

COLINDANCIA CON CARRETERAS.	<b>100 UMAS POR HECTÁREA</b>
COLINDANCIA CON CAMINO BLANCO	<b>70 UMAS POR HECTÁREA</b>
COLINDANCIA CON BRECHA	<b>50 UMAS POR HECTÁREA</b>

**Artículo 48.-** El impuesto predial sobre la base de valor catastral deberá cubrirse por anualidades anticipadas dentro de primer mes, de cada año.

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a todo el año, durante el mes de enero de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto y de hacerlo durante el mes de febrero gozará de un descuento del 5%.

**Artículo 83.- ...**

I.- a IA XVII.- ...

XVIII.- Adicionalmente a los derechos y permisos ya establecidos en el presente artículo, cuando se trate de desarrollos inmobiliarios y fraccionamientos se deberán pagar los derechos siguientes:

A. Revisión previa de proyecto de lotificación de fraccionamientos

<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>	<b>UNIDAD</b>
a) Por la segunda revisión	3	Revisión
b) A partir de la tercera revisión	0	Revisión

1) De fraccionamientos de hasta 1 hectárea	5	Revisión
2) De fraccionamientos de más de 1 hectárea hasta 5 hectáreas	10	Revisión
3) De fraccionamientos de más de 5 hectárea hasta 10 hectáreas	15	Revisión
4) De fraccionamientos de más de 10 hectáreas	20	Revisión

## B. Licencia de urbanización por servicios básicos

Concepto	UMA's	UNIDAD
a) Zona 1. Consolidación urbana	0.02	Metro cuadrado
b) Zona 2, Crecimiento urbano	0.04	Metro cuadrado
c). Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo	0.20	Metro cuadrado

## C. Autorización de la Constitución de Desarrollo Urbano

Concepto	UMA's	UNIDAD
1. Zona 1. Consolidación Urbana		
a). Hasta 10,000 metros cuadrados	53	Autorización
b). De 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados	60	Autorización
c). De 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados	68	Autorización
d). De 100,000 hasta 150,000 metros cuadrados	75	Autorización
e). De 150,000 hasta 200,000 metros cuadrados	113	Autorización
f). Más de 200,000 metros cuadrados	150	Autorización
2. Zona 2. Crecimiento Urbano		

a). Hasta 10,000 metros cuadrados	140	Autorización
b). De 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados	160	Autorización
c). De 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados	180	Autorización
d). De 100,000 hasta 150,000 metros cuadrados	200	Autorización
e). De 150,000 hasta 200,000 metros cuadrados	300	Autorización
f). Más de 200,000 metros cuadrados	400	Autorización

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma la fracción III del primer párrafo del artículo 41; se reforma el artículo 47; la fracción II del artículo 70; el segundo párrafo del artículo 88; el artículo 89; las fracción II y V del artículo 90; el artículo 90 A; las fracciones II y III del artículo 111 y el artículo 117, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 41.- ...**

I.- al II.- ...

III.- Mismas contribuciones que se señalan en los Capítulos III de esta ley.

...

...

...

...

I.- al VI.- ...

**Artículo 47.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR A APLICAR AL EXCENDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
.0001	10,000.00	90.00	0.010
10,000.01	20,000.00	140.00	0.010
20,000.01	30,000.00	180.00	0.010
30,000.01	40,000.00	220.00	0.010

40,000.01	50,000.00	270.00	0.010
50,000.01	60,000.00	320.00	0.010
70,000.01	EN ADELANTE	390.00	0.025

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

El impuesto predial Rústico: \$ 50.00 por hectárea

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 70.- ...**

I.- ...

II.- En espectáculos de circo, la tarifa será equivalente a 2 UMA por día.

III.- ...

**Artículo 88.- ...**

I.- a la IV.-...

Quedan obligados al pago de los derechos para la obtención de las licencias de funcionamiento, todas aquellas personas físicas o morales que deseen abrir o que tengan en funcionamiento, establecimientos en los que se expendan al público bebidas alcohólicas tales como, los que de manera enunciativa más no limitativa, se relacionan a continuación:

1.- al 9.- ...

**Artículo 89.-** Las licencias de funcionamiento que se expidan por cualquiera de los conceptos anteriores tendrán una vigencia anual y deberá de revalidarse durante los meses de enero y febrero de cada año o dentro de los dos primeros meses del período constitucional del gobierno municipal correspondiente.

Cuando una licencia de funcionamiento se expida dentro de los primeros dos meses del último año de ejercicio o dentro de los dos primeros meses del primer año de ejercicio de una administración municipal, la tarifa de la revalidación se reducirá en un 50 por ciento.

Para que la Tesorería Municipal esté en condiciones de expedir la Licencia de Funcionamiento o su revalidación, el peticionario deberá de acompañar, además de la documentación que se señala en el artículo 41 y 41A de esta ley, el original o copia certificada de la Licencia de Salubridad o determinación sanitaria vigente expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán.

**Artículo 90.- ...**

I.- ...

II.- Por revalidación para venta de bebidas alcohólicas \$6,000.00

III.- a la IV.- ...

V.- Para la instalación y operación Plantas fotovoltaicas para la generación de energía renovable o no renovable \$600,000.00

**Artículo 90 A.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de los demás establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS</b>	<b>EXPEDICIÓN \$</b>	<b>RENOVACIÓN \$</b>
I.- Farmacias, boticas y similares	300	150
II.- Carnicerías, pollerías, pescaderías y fruterías	300	150
III.- Panaderías y tortillerías	300	200
IV.- Expendio de refrescos	300	200
V.- Fábrica de jugos embolsados	300	200
VI.- Expendio de refrescos naturales	300	100
VII.- Compra/venta de oro y plata	1,000.00	500
VIII.- Taquerías, loncherías, Restaurantes, fondas.	500	150
IX.- Taller y/o expendio de alfarerías	200	100
X.- Talleres Zapatería o accesorios.	2,000.00	800
XI.- Tlapalerías	400	200
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	1,000.00	500
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	400	150
XIV.- Bisutería y otros	400	150
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	700	150
XVI.- Papelerías y centro de copiado	700	200
XVII.- Hoteles, hospedajes	10,000.00	1,500.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	450	250
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	400	150
XX.- Ciber café y centros de cómputo	300	200
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	300	150
XXII.- Talleres mecánicos	400	150
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	400	200
XXIV.- Restaurantes	500	300
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	400	150
XXVI.- Florerías y funerarias	400	150

<b>XXVII.- Bancos, casas de empeño y financieras</b>	<b>3,500.00</b>	<b>1000</b>
<b>XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos</b>	<b>300</b>	<b>100</b>
<b>XXIX.- Videoclubs en general</b>	<b>300</b>	<b>150</b>
<b>XXX.- Carpinterías</b>	<b>400</b>	<b>150</b>
<b>XXXI.- Bodegas de refrescos</b>	<b>1,500.00</b>	<b>200</b>
<b>XXXII.- Consultorios y clínicas</b>	<b>700</b>	<b>400</b>
<b>XXXIII.- Peleterías y dulcerías</b>	<b>300</b>	<b>150</b>
<b>XXXIV.-Expendios de telefonía celular</b>	<b>300</b>	<b>200</b>
<b>XXXV.- Cinema</b>	<b>2,000.00</b>	<b>1,000.00</b>
<b>XXXVI.-Talleres de reparación y eléctrica</b>	<b>400</b>	<b>150</b>
<b>XXXVII.- Escuelas particulares y academias</b>	<b>700</b>	<b>300</b>
<b>XXXVIII.- Salas de fiestas</b>	<b>3,000.00</b>	<b>1,000.00</b>
<b>XXXIX.-Expendios de alimentos de animales</b>	<b>400</b>	<b>150</b>
<b>XL.- Gaseras</b>	<b>3,000.00</b>	<b>1,000.00</b>
<b>XLI.- Gasolineras</b>	<b>6,000.00</b>	<b>1,500.00</b>
<b>XLII.- Mueblería</b>	<b>300</b>	<b>100</b>
<b>XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión</b>	<b>800</b>	<b>500</b>
<b>XLIV.- Fábrica de hielo</b>	<b>400</b>	<b>150</b>
<b>XLV.- Centros de foto estudios y grabación</b>	<b>400</b>	<b>150</b>
<b>XLVI.- Despachos contables y jurídicos</b>	<b>1000</b>	<b>500</b>
<b>XLVII.- Servicio de motos taxi</b>	<b>500</b>	<b>150</b>
<b>XLVIII.- Compra/venta de frutas y verduras</b>	<b>300</b>	<b>100</b>
<b>XLIX.- Empacadoras de alimentos</b>	<b>7,000.00</b>	<b>4,000.00</b>
<b>LX.- La instalación y operación de plantas fotovoltaicas para la generación de energía renovable y no renovable</b>	<b>600,000.00</b>	<b>70,000.00</b>
<b>LXI.- Granjas avícolas, porcícolas, ganaderas de más de 10 empleados.</b>	<b>15,000.00</b>	<b>10,000.00</b>
<b>LXII.- Servicios de Sistemas de telefonía celular</b>	<b>10,000.00</b>	<b>7,000.00</b>

**Artículo 101.-** La cuota de este derecho será el equivalente a \$ 20.00 de manera mensual por cada toma de agua.

**Artículo 111.- ...**

I.- ...

II.- Por usar una bóveda por un periodo de dos años

a) Por metro cuadrado \$ 500.00

III.- ...

a) Por metro cuadrado

\$ 1000.00

IV.- ...

**Artículo 117.-** Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

Servicio	UMA
A) Por participar en licitaciones	20
B) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	.50
C) Venta de formas oficiales	.50
D) Expedición de disco magnético	2

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforma los párrafos segundo y tercero del artículo 48; el párrafo segundo del artículo 49; la fracción I del artículo 62; las fracciones I y VIII del artículo 63; las fracciones I y VII del artículo 66; las fracción I del artículo 67; el párrafo primero del artículo 68; el artículo 72; se adiciona el artículo 72 bis; se adiciona el artículo 95 bis después de la Sección segunda del Capítulo III del Título Segundo; se adiciona los artículos 100 Bis y 100 Ter después de la Sección tercera del Capítulo III del Título Segundo; se adicionan los artículos 101 Bis y 102 Bis después de la Sección cuarta del Capítulo III del Título Segundo; se adiciona el artículo 105 bis; se adiciona los artículo 107 Bis y 107 Ter; se deroga el artículo 108; se adiciona el artículo 108 Bis; 109 Bis y 109 Ter; se reforma el artículo 111; se reforma el artículo 112; se deroga el artículo 113; se adiciona el artículo 113 Bis; se reforma el artículo 115; se deroga el artículo 117; se adiciona el artículo 117 Bis; se reforma el artículo 118; se agrega un segundo párrafo al artículo 121; se reforman las fracciones I a la III del artículo 122; se adiciona un párrafo segundo al artículo 124; se deroga el artículo 126; se adicionan los artículos 126 Bis y 126 Ter; se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 127; se adicionan los artículos 147 bis y 149 Bis; se adiciona el artículo 149 Ter después de la Sección Décima Cuarta del Capítulo III del Título Segundo; se adiciona el artículo 151 Bis; se adiciona el artículo 151 Ter después de la Sección Décima Quinta del Capítulo III del Título Segundo; se reforma el último párrafo del artículo 152; se adiciona un segundo párrafo al artículo 153; se adiciona un segundo párrafo al artículo 154; se adiciona el artículo 156 Bis; ; se adiciona el artículo 158 Bis después de la Sección Décima Octava del Capítulo III del Título Segundo; se adiciona el artículo 158 Ter después de la Sección Décima Novena del Capítulo III del Título Segundo; se adicionan las fracciones XI y XII del artículo 159; se adicionan los artículos 159 Bis y 159 Ter; se adiciona el artículo 160 Bis; después de la Sección vigésima del Capítulo III del Título Segundo; se adiciona el artículo 162 Bis; después de la Sección vigésima primera del Capítulo III del Título Segundo y se adiciona el artículo 163 Bis después de la Sección vigésima segunda del Capítulo III del Título Segundo, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 48. ...**

La tasa del impuesto previsto en esta sección será del 8% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Cuando un espectáculo público consista en obras teatrales o en circos, la tasa será del 6%, aplicada a la totalidad del ingreso percibido.

**Artículo 49. ...**

Cuando un espectáculo o diversión pública sea organizado con fines culturales, recreativos, de beneficencia o en promoción del deporte, y la convivencia familiar, el titular de la dirección de Tesorería quedará facultado para disminuir a 3% como mínimo las tasas previstas en el artículo anterior.

**Artículo 62. ...**

...

I. La propiedad, el usufructo o la posesión a título distinto de los anteriores, de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales ubicados dentro del territorio municipal.

II. a la VI. ...

**Artículo 63. ...**

...

I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales ubicados dentro del territorio municipal, así como de las construcciones permanentes edificadas en ellos.

II. a la VII. ...

VIII. Los ejidatarios, comuneros y/o titulares de los certificados de derechos de propiedad agraria, otorgados por el organismo o dependencia encargado de la regularización de la tenencia de la tierra o por la autoridad jurisdiccional competente en caso de conflicto entre las partes.

**Artículo 66. ...**

...

I. Los funcionarios o empleados públicos, los notarios o fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, que inscriban o autoricen algún acto o contrato jurídico sin cerciorarse de que se hubiese cubierto el impuesto respectivo, mediante la acumulación o anexo del certificado expedido por la Tesorería Municipal .

II. a la VI. ...

VII. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de las leyes agrarias.

**Artículo 67. ...**

...

I. El valor catastral del inmueble. Se entiende por valor catastral el señalado a los inmuebles en los términos de la legislación catastral del Estado, o del propio Municipio, cuando éste tenga a su cargo su Catastro Municipal.

II.- ...

**Artículo 68. ...**

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral de un inmueble, dicha base estará determinada por el valor consignado en la cédula, que, de conformidad con la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y su reglamento, expedirá la Dirección del Catastro del referido instituto o la autoridad catastral del municipio.

...

...

...

**Artículo 72. ...**

El impuesto predial se causa de forma anual, dividido en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente a cuenta del impuesto anual. Los pagos bimestrales a que se refiere este artículo deberán hacerse dentro de los primeros quince días inmediatos posteriores al bimestre al cual corresponda, ante las oficinas de la tesorería municipal.

Los bimestres a que se refiere este artículo corresponden a los meses enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, y noviembre-diciembre.

**Artículo 72 Bis. Lugar de pago del impuesto**

El pago del impuesto predial se efectuará en la tesorería municipal, en las oficinas autorizadas por el ayuntamiento.

**Sección segunda  
Mercados y ambulantes****Artículo 95 Bis. Objeto**

Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el municipio.

Se entenderá por servicios de administración de mercados, la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y su control, así como los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y otros relacionados con la operación y el funcionamiento tanto de mercados construidos, centrales de abasto y los lugares destinados por el ayuntamiento a la comercialización.

**Artículo 100 Bis.** El pago de los derechos a que se refiere el Artículo anterior se hará al solicitarse las concesiones temporales o adquisiciones a perpetuidad y los permisos para construcción de monumentos.

En los panteones o cementerios municipales, las inhumaciones serán por quince años con derecho a refrendos o bien a perpetuidad, debiendo cubrirse las tarifas señaladas por la presente Ley.

**Artículo 100 Ter.** Si dentro del primer año de hecho un refrendo de temporalidad se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá al importe de ésta la suma enterada por el refrendo.

Las personas que poseen fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán inhumar en ellas otros cadáveres, siempre que se haya vencido el término que señalan las Leyes y Reglamentos respectivos para la inhumación.

**Artículo 101 Bis. Objeto y Sujeto.**

El objeto de este derecho, es el servicio prestado por la autoridad municipal en materia de seguridad pública, por el otorgamiento de permisos para la realización de eventos, trabajos o maniobras que afecten la vialidad del lugar cuando éstos se realicen fuera de los horarios establecidos en las normas correspondientes.

Son sujetos obligados las personas físicas o morales que requieran permisos para el uso y aprovechamiento de las vías por vehículos de carga, para efectuar ciertos eventos, trabajos o maniobras que afecten la vialidad del lugar donde se realicen.

**Artículo 102 Bis. Pago**

El pago de los derechos se hará por anticipado en el momento de la solicitud del servicio, ante las oficinas de la Tesorería Municipal o lugar autorizado para ello. En el caso de que la autoridad determine de oficio la prestación del servicio, y el pago de éste no pudiera ser realizado con anterioridad, el sujeto obligado deberá realizar el pago dentro del plazo que establezca dicha autoridad.

**Artículo 105 Bis. Época de pago**

El pago de los derechos establecidos en la presente sección será cada vez que se solicite el servicio por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal en las oficinas de la Tesorería municipal o bien donde esta lo designe.

**Artículo 107 Bis. Base**

Serán las bases para el cobro del derecho por servicio de Agua Potable y drenaje y de más servicios, las siguientes:

I. Para los predios que cuenten con medidor volumétrico en su toma de agua: El consumo en metros cúbicos.

II. Para los predios que no cuenten con medidor volumétrico en su toma de agua: Por cada toma de agua instalada.

III. Por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua Potable Municipal: Por la toma de agua.

IV. Por el servicio de drenaje sanitario será el importe correspondiente al consumo de agua potable.

V. Cargo por reconexión de tomas.

VI. Cargos por reubicación de tomas.

VII. Por el cambio de titular del contrato

VIII. Por la emisión de cada constancia de no adeudo.

IX. Por cualquiera otros servicios solicitados por el usuario, diversos a los anteriores, el importe que resulte del presupuesto respectivo, atendiendo a su requerimiento.

### **Artículo 107 Ter. Servicio de Agua Potable y Drenaje**

Clasificación de los conceptos por el Servicio de Agua Potable y drenaje que deberán cubrir los sujetos obligados:

I. De conexión:

- a) Por instalación de la toma;
- b) Por reinstalación en caso de limitación o suspensión del servicio;
- c) Por reubicación de la toma; y
- d) Por dotación de litros por segundo.

II. De consumo:

- a) Doméstico;
- b) Comercial;
- c) Industrial;
- d) Hotelero;
- e) Servicios generales a la comunidad.

III. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:

- a) Suministro de agua a carros tanque;
- b) Recepción en planta de aguas residuales transportadas en carros tanque;
- c) Suministro de agua residual tratada;
- d) Servicio de tratamiento de aguas residuales;

- e) Suministro de agua en bloque;
- f) Reposición de medidor;
- g) Reubicación de toma; y
- h) Por los conceptos establecidos en el artículo 107 Bis de este ordenamiento.

**Artículo 108.** Se deroga

**Artículo 108 Bis. Cuotas y tarifas por el consumo de Agua Potable**

Por los servicios públicos de agua potable, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas por el Consumo de Agua potable suministrado por el Sistema municipal de Agua Potable:

- a) Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso doméstico, sobre la base del consumo determinado mediante la lectura del medidor, serán las siguientes:

DOMÉSTICOS			
Rango de Consumo. M3		Cuota Base	Cuota Adicional
Límite Inferior	Límite Superior	UMA	M3 (Pesos)
0	10	1.79	0.00
11	20	1.86	15.09
21	40	4.24	21.30
41	60	9.26	42.84
61	999.999	19.18	106.80

Se entiende por servicios **Domésticos**: Aquellos predios utilizados como vivienda familiar donde se utilice el servicio de agua potable para el aseo personal de sus habitantes y limpieza de la casa-habitación. Se incluyen los condominios y unidades habitacionales.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso doméstico clasificados como vivienda familiar se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0 a 10 M3, equivalente a 1.79 UMA.

- b) Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso comercial, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

COMERCIALES			
Rango de Consumo. M3		Cuota Base	Cuota Adicional
Límite Inferior	Límite Superior	UMA	M3 (Pesos)
0	10	1.81	0.00
11	20	2.84	34.66
21	50	7.13	49.72
51	100	25.43	61.00
101	200	44.99	80.49
201	999.999	117.22	80.49

Se entienden por servicios Comerciales: Aquellos predios donde se realizan actividades de compra y venta de productos, y/o se prestan servicios al público en general; y el agua se utiliza para la limpieza general de las instalaciones y para el aseo personal de los empleados.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso Comercial, se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable

c) Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso industrial, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

INDUSTRIALES			
Rango de Consumo. M3		Cuota Base	Cuota Adicional
Límite Inferior	Límite Superior	UMA	M3 (Pesos)
0	10	0.31	0.00
11	50	0.87	6.49
51	100	3.94	13.39
101	200	14.40	21.66
201	500	40.04	28.29
501	1000	140.23	65.13
1001	999.999	517.66	68.44

Se entiende por servicios Industriales: Aquellos predios donde se realicen actividades industriales y se utilice el agua para transformar la materia prima en productos terminados, para la limpieza general de las instalaciones y para el aseo personal de los empleados.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso Industrial se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable.

d) las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso hotelero, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

HOTELEROS			
Rango de Consumo. M3		Cuota Base	Cuota Adicional
Límite Inferior	Límite Superior	UMA	M3 (Pesos)
0	10	1.62	0.00
11	50	1.79	13.72
51	1500	8.33	17.99
1501	5000	319.65	26.42
5001	20000	1,563.79	32.46
20001	999.999	7,683.08	35.79

Se entiende por servicios Hoteleros: Aquellos predios utilizados por empresas dedicadas a ofrecer alojamiento temporal que utilizan el agua para el aseo personal de sus clientes, para la limpieza general de las instalaciones, elaboración de alimentos y actividades de recreación.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso Hotelero se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable.

e) Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso de los servicios Públicos a la comunidad, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor, serán las siguientes.

SERVICIOS GENERALES			
Rango de Consumo. M3		Cuota Base	Cuota Adicional
Límite Inferior	Límite Superior	UMA	M3 (Pesos)
0	10	1.60	0.00
11	20	1.76	13.53

21	50	3.36	13.53
51	100	8.17	13.53
101	150	16.18	13.53
151	250	28.92	13.53
251	350	40.21	13.53
351	500	56.22	13.53
501	750	80.25	13.53
701	1000	120.30	13.53
1001	1500	160.34	13.53
1501	999.999	240.44	13.53

Se entienden por servicios generales: Aquellos predios utilizados por órganos, dependencias o entidades de la Federación y el Estado para fines de su función pública.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso de servicios generales se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable.

#### **Artículo 109 Bis. Sanciones**

Las sanciones que se impongan de conformidad con lo dispuesto en esta sección, deberán ser cubiertas en las oficinas de la caja recaudadora del municipio, dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que las resoluciones respectivas sean notificadas a los responsables. Los cuáles serán determinados según la tabla siguiente, con base a la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable del Estado de Yucatán.

SANCIONES	
Tipo de multa	UMA
Multa por reconexión no autorizada - básica	12
Multa por reconexión no autorizada - intermedia	23
Multa por reconexión no autorizada - alta	35
Multa por daños/manipulación del medidor - básica	12
Multa por daños/manipulación del medidor - intermedia	23
Multa por daños/manipulación del medidor - alta	35
Multa por dar agua de otro predio de forma clandestina - básica	6
Multa por dar agua de otro predio de forma clandestina - intermedia	17
Multa por dar agua de otro predio de forma clandestina - alta	23

Multa por recibir agua de otro predio de forma clandestina - básica	6
Multa por recibir agua de otro predio de forma clandestina - intermedia	17
Multa por recibir agua de otro predio de forma clandestina - alta	23
Multa por toma obstaculizada - básica	6
Multa por toma obstaculizada - intermedia	12
Multa por toma obstaculizada - alta	23
Multa por des limitación no autorizada	6
Multa por cambio de tarifa sin previo aviso	12
Multa por bomba directa al medidor	23
Multa por toma clandestina	23
Multa por daños/manipulación del medidor	23
Multa por derivación antes del medidor	35
Multa por conexión a hidrantes de bomberos	46

#### Artículo 109 Ter.- Otros servicios.

Por otros servicios prestados en el Sistema de Agua Potable y drenaje, distintos al servicio de Consumo, se determinaran con base a las cuotas siguientes:

<b>CONTRATATO DE TOMA ÚNICA (de 0 a 14 m)</b>	
<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
Contratación toma única doméstico	12.9
Contratación toma única comercial, industrial, hotelero y servicios generales	13.8

<b>CONTRATACIÓN</b>	
<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
Interconexiones	25
Contratación fraccionadores con convenio	10
Suministro, tendido e instalación de tubería ramal de 13 mm de diámetro interior y 19 mm de diámetro exterior, RD-9 para media toma domiciliaria, primera sección. Incluye: excavación de zanja de hasta 0.20 m por 0.20 m de sección, en cualquier tipo de material y relleno con material seleccionado, producto de la excavación; flete; maniobras; herramientas; y mano de obra. No incluye reparación de pavimento	1.3

Suministro, tendido e instalación de tubería ramal de 13 mm de diámetro interior y 19 mm de diámetro exterior, RD-9 para media toma domiciliaria, primera sección. Incluye: excavación de zanja de hasta 0.20 m por 0.20 m de sección, en cualquier tipo de material y relleno con material seleccionado, producto de la excavación; flete; maniobras; herramientas; y mano de obra. Incluye reparación de pavimento	2.8
--	-----

<b>DICTÁMENES</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Área</b>	<b>UMA</b>
Dictamen de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario	Hasta .5 ha	2.5
	Hasta 5 ha	5
	Hasta 20 ha	10
	Mayor a 20 ha	15
Dictamen de autorización de proyecto de agua potable	Hasta 1 ha	10
	Hasta 5 ha	15
	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de proyecto de alcantarillado sanitario	Hasta 1 ha	10
	Hasta 5 ha	15
	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de proyecto de planta de tratamiento de aguas residuales	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de modificación de proyecto de agua potable	Hasta 1 ha	5
	Hasta 5 ha	10
	Hasta 20 ha	15
	Mayor a 20 ha	20
Dictamen de autorización de modificación de proyecto de alcantarillado sanitario	Hasta 1 ha	5
	Hasta 5 ha	10
	Hasta 20 ha	15
	Mayor a 20 ha	20
<b>OTROS CARGOS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	
Constancia de no adeudo	1.1	

Constancia histórico de consumo	1.1
Por el cambio del titular del contrato	1.1
Constancias de no servicio	3
Medidor	6.7
Agua no facturada derivada de toma clandestina	Hasta tres años de consumo de 20m3
Aguas residuales (x m3)	0.2
Cambio de tipo de servicio	2
Solicitud de cambio de dirección	2.5
Visita para verificación física de fuga no visibles	5.3

### **Artículo 111. Exenciones**

Quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en esta sección, los predios de dominio público del municipio.

### **Artículo 112. Época de pago**

Los derechos por servicio de Agua Potable y drenaje, deberán cubrirse bimestralmente y se pagará dentro de los primeros quince días del periodo siguiente.

**Artículo 113.** Se deroga.

### **Artículo 113 Bis. Recargo.**

La falta de pago oportuno de los usuarios correspondiente al Servicio de Agua Potable y drenaje, causará un recargo por una cuota de 2 UMA por recibo emitido, la cual deberá cubrir independientemente del monto facturado.

### **Artículo 115. Objeto**

Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a favor y en beneficio de los habitantes del municipio de Tekax. Se entiende por servicio y mantenimiento de alumbrado público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

**Artículo 117.** Se deroga.

### **Artículo 117 Bis. Tarifa**

La tarifa mensual correspondiente al derecho de Alumbrado Público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce.

El importe resultante, se cobrará en parcialidades mensuales en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios, y su monto no podrá

ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por su consumo de energía eléctrica.

El costo total del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público, se compondrá por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:

I. Costo por servicios personales empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, entendido como tal los sueldos, salarios compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del Departamento de Alumbrado Público del Municipio de Tekax.

II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento que fueron empleados durante el año próximo anterior en el servicio de alumbrado público, el cual se compondrá de lo erogado en los conceptos por compras y adquisiciones, reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento de ésta.

III. Costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica, del año próximo anterior.

IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de alumbrado público, del año próximo anterior.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por “costo anual, global, general, actualizado y erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas, en el período comprendido del mes de noviembre del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el mes de octubre del ejercicio inmediato anterior, por gasto involucrado con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en las fracciones I a IV de este propio artículo, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año antepasado al del ejercicio fiscal actual.

#### **Artículo 118. Periodicidad**

El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. La época de pago de esta contribución, corresponderá a los períodos de facturación que por servicio de suministro de energía eléctrica expida la Comisión Federal de Electricidad a los contribuyentes.

Si el período de facturación de la Comisión Federal de Electricidad es bimestral, el cobro corresponderá a dos parcialidades mensuales.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. El pago será efectuado en parcialidades mensuales, que deberán ser enteradas dentro de los primeros quince días de cada mes.

Para los efectos del presente artículo, el Tesorero Municipal dará a conocer a través de un acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán, a más tardar al quinto día hábil del inicio de cada año, el monto que resulte del costo anual, global, general, actualizado y erogado, así como el número de contribuyentes del presente derecho, y las operaciones aritméticas que permitan conocer con certeza, la tarifa mensual resultante.

#### **Artículo 121. ...**

...

El objeto de este derecho, corresponde a la recolección de basura a domicilio o en los lugares que al efecto se establezcan en los reglamentos municipales correspondientes.

#### **Artículo 122. ...**

...

- |  |          |
|--|----------|
| I. Para el caso de predios residenciales, por mes:                                   | 0.30 UMA |
| II. Para el caso de predios comerciales o industriales, por cada tambor recolectado: | 0.36 UMA |
| III. Por cada viaje de recolección solicitado:                                       | 3.50 UMA |

#### **Artículo 124. ...**

...

El servicio se puede suspender en los casos de: falta de pago oportuno, cuando sean residuos peligrosos y cuando los residuos se encuentren en lugares inaccesibles para el recolector.

**Artículo 126.** Se deroga.

#### **Artículo 126 Bis. Objeto y Sujetos obligados**

Es objeto de este derecho el servicio público de limpieza de predios prestado por el ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entenderá como servicio de limpia, aquellos trabajos realizados por el Ayuntamiento para conservar en condiciones de sanidad los bienes inmuebles en desuso.

Son sujetos de este derecho:

- I. Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial del municipio que se determine con la cobertura de recolección de basura.
- II. Los propietarios de lotes baldíos en los que el ayuntamiento respectivo preste el servicio público de limpieza.
- III. Los ciudadanos que soliciten servicios especiales de limpia, debiendo para tal fin celebrar contrato especial con el ayuntamiento, independientemente de que el servicio vaya a prestarse en forma eventual, periódica o permanente.

**Artículo 126 Ter. Base**

Servirá de base para el cobro de este derecho:

I. La superficie total del predio que sea objeto de limpia por parte del personal del municipio cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente.

II. Tratándose de servicio contratado, la periodicidad y forma en que el servicio deba prestarse de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

**Artículo 127.- ...**

Por el servicio público de limpia, se pagarán derechos equivalentes a 0.15 UMA por cada metro cuadrado de la superficie del inmueble en el cual se efectúe el servicio de limpia. El pago se realizará en la caja de la Tesorería Municipal o con la persona que el Ayuntamiento designe.

El dueño de los predios relacionados con la prestación del servicio público de limpieza en cualquiera de las modalidades señaladas como sujetos obligados responde de manera objetiva por el pago de créditos fiscales que se generen con motivo de la prestación de dichos servicios.

**Artículo 147 Bis. Objeto y sujeto.**

Son objeto de estos derechos, los servicios que prestan las autoridades municipales en materia de catastro, de conformidad con las disposiciones aplicables que rijan en el municipio correspondiente.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de catastro.

**Artículo 149 Bis. Época y lugar de pago**

El pago de los derechos por los servicios prestados en materia de catastro, se hará por anticipado al solicitar el servicio en las oficinas que para tal efecto establezca la tesorería municipal.

**Sección décima cuarta  
Rastro****Artículo 149 Ter. Objeto y sujeto**

Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal

Son sujetos obligados al pago de los derechos por matanza de ganado, las personas físicas o morales que utilicen el servicio de Rastro Público para el sacrificio de animales, prestado por alguna dependencia del Ayuntamiento, o bien una paramunicipal u organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 151 Bis. Época de pago**

El pago deberá efectuarse invariablemente al hacerse la solicitud del servicio, realizado en el Rastro Municipal, en las oficinas que para tal efecto establezca la tesorería municipal.

**Sección décima quinta  
Supervisión sanitaria de matanza de animales****Artículo 151 Ter. Objeto y Sujeto**

El Ayuntamiento a través de sus órganos administrativos podrá autorizar la matanza de ganado fuera de los rastros públicos del Municipio, previo el cumplimiento del pago de derecho y los requisitos que determinan la Ley de Salud del Estado de Yucatán y su Reglamento.

Son sujetos de estos derechos, las personas que soliciten la autorización para matanza de animales en domicilio particular.

**Artículo 152. ...**

...

I. a la III. ...

El incumplimiento, por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales en el domicilio particular, será sancionado con base al segundo párrafo del artículo 151 de esta Ley. En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará.

**Artículo 153. ...**

...

Es objeto de este derecho el servicio de vigilancia prestado por la policía municipal.

**Artículo 154. ...**

...

I. a la III. ...

El pago de los derechos por servicio de vigilancia, se hará por anticipado al solicitar el servicio, en las oficinas de la Tesorería Municipal.

**Artículo 156 Bis. Época de pago**

El pago de los derechos por servicio de Corralón y grúa se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la ley y en los lugares autorizados por la Tesorería Municipal.

### **Sección décima octava Protección civil**

#### **Artículo 158 Bis. Época de Pago.**

El pago de los derechos se hará al momento de solicitar el servicio de protección civil en las oficinas de la tesorería municipal.

### **Sección décima novena Servicios y permisos en materia de panteones**

#### **Artículo 158 Ter. Objeto y Sujeto**

Son objeto del derecho por servicios y permisos en materia de panteones, aquellos que sean solicitados y prestados por el Ayuntamiento, los cuales se enlistan en el Artículo 159 de esta Ley.

Son sujetos del derecho a que se refiere la presente sección, las personas físicas o morales que soliciten y reciban, alguno o algunos de los servicios en materia de panteones prestados por el ayuntamiento.

#### **Artículo 159. ...**

...

I. a la X. ...

XI. Autorización de traslado de un Cadáver de un municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil.

3.6 UMA, más 0.1 UMA por kilómetro recorrido

XII. Autorización de traslado de un Cadáver fuera del Estado de Yucatán, previo permiso sanitario y del Registro Civil.

3.6 UMA, más 0.2 UMA por kilómetro recorrido

**Artículo 159 Bis.** Para el cómputo del número de kilómetros recorridos señalados en el artículo anterior fracción XI y XII se considerará como kilómetros recorridos, las distancias establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre el punto de origen hasta el punto de destino del traslado.

**Artículo 159 Ter.** El pago por los servicios y permisos de panteones se realizará al momento de solicitarlos, en las oficinas de la tesorería municipal o donde esta última lo designe.

### **Sección vigésima Certificados y constancias**

#### **Artículo 160 Bis. Época de pago**

El pago de los derechos a que se refiere esta sección, se hará por anticipado en las oficinas de la tesorería municipal o donde esta última designe.

**Sección vigésima primera  
Acceso a la información pública**

**Artículo 162 Bis. Época de pago**

El pago de los derechos causados por los materiales empleados en la Unidad de Transparencia se realizará en las oficinas de Tesorería o bien donde esta última lo designe.

**Sección vigésima segunda  
Gaceta oficial**

**Artículo 163 Bis. Época de pago**

El pago de los derechos causados por los servicios relacionados con la emisión de los ejemplares y publicaciones de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento, se realizará al momento de solicitar el servicio en las oficinas de la Tesorería municipal o donde se designe.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforma el artículo 46; el artículo 101 y el artículo 119: todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Temax, Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 46.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral siguiente:

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

**ÁREA CENTRO**

**VALOR POR M2 \$ 15.00**

---

CALLE 24 entre 29 y 31-----	\$ 15.00
CALLE 24 entre 31 y 33-----	\$ 15.00
CALLE 24 entre 33 y 35-----	\$ 15.00

---

CALLE 26 entre 29 y 31-----	\$ 15.00
CALLE 26 entre 31 y 33-----	\$ 15.00
CALLE 26 entre 33 y 33-A-----	\$ 15.00
CALLE 26 entre 33-A y 35-----	\$ 15.00

---

CALLE 28 entre 29 y 31 ----- \$ 15.00  
CALLE 28 entre 31 y 31-A ----- \$ 15.00  
CALLE 28 entre 31-A y 33-A ----- \$ 15.00  
CALLE 28 entre 33-A y 35 ----- \$ 15.00

---

CALLE 30 entre 29 y 31 ----- \$ 15.00  
CALLE 30 entre 31 Y 33 ----- \$ 15.00  
CALLE 30 entre 33 y 35 ----- \$ 15.00

---

CALLE 32 entre 29 y 31 ----- \$ 15.00  
CALLE 32 entre 31 y 33 ----- \$ 15.00  
CALLE 32 entre 33 y 35 ----- \$ 15.00

---

CALLE 29 entre 24 y 26 ----- \$ 15.00  
CALLE 29 entre 26 y 28 ----- \$ 15.00  
CALLE 29 entre 28 y 30 ----- \$ 15.00  
CALLE 29 entre 30 y 32 ----- \$ 15.00

---

CALLE 31 entre 24 y 26 ----- \$ 15.00  
CALLE 31 entre 26 y 28 ----- \$ 15.00  
CALLE 31 entre 28 y 30 ----- \$ 15.00  
CALLE 31 entre 30 y 32 ----- \$ 15.00

---

CALLE 33 entre 24 y 26 ----- \$ 15.00  
CALLE 33 entre 30 y 32 ----- \$ 15.00

---

CALLE 33-A entre 26 y 28-----	\$ 15.00
CALLE 33-A entre 28 y 30-----	\$ 15.00

---

CALLE 35 entre 24 y 26-----	\$ 15.00
CALLE 35 entre 26 y 28-----	\$ 15.00
CALLE 35 entre 28 y 30-----	\$ 15.00
CALLE 35 entre 30 y 32-----	\$ 15.00

---

**ÁREA MEDIA**

**VALOR POR M2 \$ 10.00**

---

CALLE 20 entre 27 y 29-----	\$ 10.00
CALLE 20 entre 29 y 31-----	\$ 10.00
CALLE 20 entre 31 y 31-A-----	\$ 10.00
CALLE 20 entre 31-A y 33-----	\$ 10.00
CALLE 20 entre 33 y 37-----	\$ 10.00

---

CALLE 22 entre 27 y 29	\$ 10.00
CALLE 22 entre 29 y 31	\$ 10.00
CALLE 22 entre 31 y 31-A	\$ 10.00
CALLE 22 entre 31-A y 33	\$ 10.00
CALLE 22 entre 33 y 37	\$ 10.00

---

CALLE 22-A entre 31 y 33	\$ 10.00
--------------------------	----------

---

CALLE 24 entre 27 y 29	\$ 10.00
CALLE 24 entre 35 y 37	\$ 10.00
CALLE 24 entre 37 y 39	\$ 10.00
CALLE 26 entre 27 y 29	\$ 10.00
CALLE 26 entre 35 y 37	\$ 10.00

CALLE 26 entre 37 y 39	\$ 10.00
------------------------	----------

---

CALLE 28 entre 27 y 29	\$ 10.00
------------------------	----------

CALLE 28 entre 35 y 37	\$ 10.00
------------------------	----------

CALLE 28 entre 37 y 39	\$ 10.00
------------------------	----------

---

CALLE 30 entre 27 y 29	\$ 10.00
------------------------	----------

CALLE 30 entre 35 y 37	\$ 10.00
------------------------	----------

CALLE 30 entre 37 y 39	\$ 10.00
------------------------	----------

---

CALLE 32 entre 27 y 29	\$ 10.00
------------------------	----------

CALLE 32 entre 35 y 37	\$ 10.00
------------------------	----------

CALLE 32 entre 37 y 39	\$ 10.00
------------------------	----------

---

CALLE 34 entre 27 y 29	\$ 10.00
------------------------	----------

CALLE 34 entre 29 y 31	\$ 10.00
------------------------	----------

CALLE 34 entre 31 y 33	\$ 10.00
------------------------	----------

CALLE 34 entre 33 y 35	\$ 10.00
------------------------	----------

CALLE 34 entre 35 y 37	\$ 10.00
------------------------	----------

CALLE 34 entre 37 y 39	\$ 10.00
------------------------	----------

---

CALLE 36 entre 27 y 29-A	\$ 10.00
--------------------------	----------

CALLE 36 entre 29-A y 29	\$ 10.00
--------------------------	----------

CALLE 36 entre 29 y 31	\$ 10.00
------------------------	----------

CALLE 36 entre 31 y 33	\$ 10.00
------------------------	----------

CALLE 36 entre 33 y 35	\$ 10.00
------------------------	----------

CALLE 36 entre 35 y 37-A	\$ 10.00
--------------------------	----------

CALLE 36 entre 37-A y 39	\$ 10.00
--------------------------	----------

---

CALLE 27 entre 20 y 22	\$ 10.00
CALLE 27 entre 22 y 24	\$ 10.00
CALLE 27 entre 24 y 26	\$ 10.00
CALLE 27 entre 26 y 28	\$ 10.00
CALLE 27 entre 28 y 30	\$ 10.00
CALLE 27 entre 30 y 32	\$ 10.00
CALLE 27 entre 32 y 34	\$ 10.00
CALLE 27 entre 34 y 36	\$ 10.00

---

CALLE 29 entre 20 y 22	\$ 10.00
CALLE 29 entre 22 y 24	\$ 10.00
CALLE 29 entre 24 y 26	\$ 10.00
CALLE 29 entre 26 y 28	\$ 10.00
CALLE 29 entre 28 y 30	\$ 10.00
CALLE 29 entre 30 y 32	\$ 10.00
CALLE 29 entre 32 y 34	\$ 10.00
CALLE 29 entre 34 y 36	\$ 10.00

---

CALLE 31 entre 20 y 22	\$ 10.00
CALLE 31 entre 22 y 22-A	\$ 10.00
CALLE 31 entre 22-A y 24	\$ 10.00
CALLE 31 entre 32 y 34	\$ 10.00
CALLE 31 entre 34 y 36	\$ 10.00

---

CALLE 31-A entre 30, 20 y 22	\$ 10.00
------------------------------	----------

---

CALLE 33 entre 20 y 22	\$ 10.00
CALLE 33 entre 22 y 22-A	\$ 10.00
CALLE 33 entre 22-A y 24	\$ 10.00

CALLE 33 entre 32 y 34	\$ 10.00
CALLE 33 entre 34 y 36	\$ 10.00

---

CALLE 35 entre 32 y 34	\$ 10.00
CALLE 35 entre 34 y 36	\$ 10.00

---

CALLE 37 entre 20 y 22	\$ 10.00
CALLE 37 entre 22 y 24	\$ 10.00
CALLE 37 entre 24 y 26	\$ 10.00
CALLE 37 entre 26 y 28	\$ 10.00
CALLE 37 entre 28 y 30	\$ 10.00
CALLE 37 entre 30 y 32	\$ 10.00
CALLE 37 entre 32 y 34	\$ 10.00
CALLE 37 entre 34 y 36	\$ 10.00

---

CALLE 39 entre 24 y 26	\$ 10.00
CALLE 39 entre 26 y 28	\$ 10.00
CALLE 39 entre 28 y 30	\$ 10.00
CALLE 39 entre 30 y 32	\$ 10.00
CALLE 39 entre 32 y 34	\$ 10.00
CALLE 39 entre 34 y 36	\$ 10.00

---

**ÁREA PERIFERIA**

**VALOR POR M2**

RESTO DEL ÁREA (PERIFERIA): ----- \$ 8.00

TODAS LAS COMISARIAS: ----- \$ 8.00

**RÚSTICOS**  
**VALOR POR HA. O M2**

BRECHA. ----- \$ 0.05 centavos

CAMINO BLANCO. ----- \$ 0.06 centavos

CARRETERA. ----- \$ 0.08 centavos

**VALOR UNITARIO DE CONTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup>**

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	\$150.00	\$125.00	\$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$100.00	\$80.00	\$60.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 80.00	\$ 70.00	\$60.00
CARTON Y PAJA	\$60.00	\$50.00	\$40.00

**PARA COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL**  
**PREDIOS URBANOS**

**TARIFA FIJA SEGÚN VALOR CATASTRAL**

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR
\$ 1.00	\$ 5,000.00	\$ 50.00	
\$ 5,001.00	\$ 10,000.00	\$ 70.00	
\$ 10,001.00	\$ 20,000.00	\$ 80.00	
\$ 20,001.00	\$ 30,000.00	\$ 100.00	
\$ 30,001.00	\$ 40,000.00	\$ 120.00	
\$ 40,001.00	\$ 50,000.00	\$ 150.00	

\$ 50,001.00	\$ 70,000.00	\$ 170.00	
\$ 70,001.00	EN ADELANTE	\$ 200.00	
COMERCIOS		\$ 200.00	
PEQUEÑOS COMERCIOS		\$ 100.00	

**PARA COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL  
PREDIOS RÚSTICOS**

**TARIFA FIJA POR HA. O M<sup>2</sup>**

<b>HECTÁREAS</b>	<b>CUOTA FIJA ANUAL</b>	<b>FACTOR</b>
1 HA. A 5 HAS.	\$100.00	
6 HAS. A 10 HAS.	\$ 150.00	
11 HAS. A 20 HAS.	\$ 200.00	
21 HAS. A 35 HAS.	\$ 250.00	
36 HAS. A 50 HAS.	\$ 300.00	
51 HAS. A 90 HAS.	\$ 350.00	
91 HAS. A 150 HAS.	\$ 400.00	
151 HAS. A 200 HAS.	\$ 450.00	
201 HAS. EN ADELANTE	\$ 500.00	
EMPRESAS	\$ 300.00	
GASOLINERAS	\$ 500.00	

**RÚSTICOS**

ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA	SE LE APLICA UN 10% SOBRE CUOTA FIJA
ACCESO POR CAMINO BLANCO O TERRACERÍA	SE LE APLICA UN 5% SOBRE CUOTA FIJA
ACCESO POR BRECHA	

**Artículo 101.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

CERTIFICADO DE NO ADEUDO	\$50.00
COPIA CERTIFICADA	\$50.00
COPIA SIMPLE CARTA	\$20.00
COPIA SIMPLE OFICIO	\$25.00
CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD	\$100.00
CERTIFICADO DE SI PROPIEDAD	\$100.00
CEDULA CATASTRAL	\$100.00
CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL	\$60.00
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN (SI) O (NO) VIGENTE	\$60.00
HISTORIAL DE PREDIOS	\$100.00
OFICIO DE UNIÓN DE PREDIOS	\$100.00
RECTIFICACIÓN DE UNIÓN DE PREDIOS	\$100.00
OFICIO DE DIVISIÓN: EN 1 PARTE	\$50.00
EN 2 PARTES	\$100.00
OFICIO DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS	\$100.00
NÚMERO OFICIAL DE PREDIO	\$100.00
INFORMACIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$60.00
DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN	\$250.00
OFICIO DE URBANIZACIÓN DE PREDIO	\$100.00
OFICIO DE CAMBIO DE NOMENCLATURA	\$100.00

I.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 150.00
- b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas. \$ 258.00

II.- Por reproducción de documentos microfilmados:

- a) Tamaño carta. \$ 41.00
- b) Tamaño oficio. \$ 52.00

III.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00 a 10-00-00 \$ 565.00  
 De 10-00-01 a 20-00-00 \$ 1,133.00  
 De 20-00-01 a 30-00-00 \$ 1,236.00  
 De 30-00-01 a 40-00-00 \$ 2,369.00  
 De 40-00-01 a 50-00-00 \$ 3,090.00  
 De 50-00-01 en adelante \$ 515.00 por hectárea

IV.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00 a \$ 4,000.00 \$ 20.00  
 De un valor de \$ 4,001.00 a \$ 10,000.00 \$ 125.00  
 De un valor de \$ 10,001.00 a \$ 30,000.00 \$ 150.00  
 De un valor de \$ 30,001.00 a \$ 50,000.00 \$ 180.00  
 De un valor de \$ 50,001.00 a \$ 80,000.00 \$ 250.00  
 De un valor de \$ 80,001.00 en adelante \$ 290.00

**Artículo 119.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Por la renta de una fosa en el cementerio (10 años)	\$ 5,000.00
II.- Por empadronamiento	\$ 65.00
III.- Por uso de fosa común	\$ 100.00
IV.- Cambio de concesionario	\$ 1,500.00
V.- Por construcción y remodelación (Por cada permiso)	\$ 120.00
VI.- Por inhumación	\$ 200.00
VII.- Por exhumación	\$ 200.00
VIII.- Por depósito de cenizas en el panteón	\$ 150.00
IX.- Por servicios en las comisarías se pagará:	
a) Por inhumación	\$ 165.00
b) Por exhumación	\$ 165.00
c) Por uso de la fosa común	\$ 60.00
X.- Permiso para construcción de osario	\$ 150.00
XI.- Por permiso adicional de un año	\$ 300.00

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se adiciona una Sección Décimo Cuarta al CAPÍTULO II del Título Segundo denominada "Derechos por Servicios de Protección Civil" conteniendo los artículos 132 Ter y 132 Quater, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, para quedar como sigue:

#### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 132 Ter.-** Son sujetos de los derechos establecidos en esta sección las personas físicas o morales que soliciten, cualquiera de los servicios a que se refiere esta sección.

**Artículo 132 Quater.-** El objeto de los derechos establecidos en esta sección son los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil por concepto de:

I.- Constancia de Conformidad respecto de seguridad y ubicación para el consumo de Pirotecnia y Explosivos, y

II.- Resultado de visita de verificación voluntaria.

III.- Por capacitación

IV.- Aprobaciones y/o Dictámenes

Es objeto del derecho por los servicios que presta por servicios de protección civil del municipio, la entrega de los resultados obtenidos de los estudios, dictámenes, que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se reforma el artículo 72; la fracción VI del artículo 106; el artículo 110; las fracciones I, II, IV y VI del artículo 129; el artículo 131 y las fracciones III, IV y V del artículo 146, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, para quedar como sigue:

#### **Artículo 72. Descuento**

Cuando el contribuyente pague en una sola exhibición el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los primeros meses de enero, febrero y marzo del año de dicho año, gozará de un descuento del 30%, 20% y 10% sobre el importe de dicho impuesto, adicionalmente se aplicara un descuento del 50% a las personas de tercera edad presentando su copia de credencial de adulto mayor.

#### **Artículo 106. Cuotas y tarifas**

...

I.- a la V.-...

VI. Por la conexión a la toma de agua potable: 3.00 UMA

VII.- ...

#### **Artículo 110. Época de pago**

Los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 106 deberán cubrirse mensualmente y se pagará dentro de los primeros quince días del periodo siguiente.

#### **Artículo 129. Cuotas para giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas**

...

I. Vinaterías o licorerías: 165 UMA

II. Expendios de cerveza: 140 UMA

III...

IV. Minisúper: 186 UMA

V...

VI. Cantinas y bares: 165 UMA

VII. al IX. ...

...

#### **Artículo 131. Cuotas por otros giros comerciales**

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales comerciales se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas y similares; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, cassetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías:

6 UMA

II. Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación telefonía celular; ópticas; paletterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlapalerías; verdulerías; y vulcanizadoras:

11 UMA

III. Academias; boticas; casetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes:

21 UMA

IV. Bodegas de todo tipo; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; y salas de fiestas:

51 UMA

V. Clínicas; escuelas particulares; financieras; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales; hostales; hoteles; moteles; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión:

100 UMA

VI. Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca: 250 UMA

VII. Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental: 500 UMA

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel en que por sus características le sea más semejante.

#### **Artículo 146. Cuotas y tarifas**

...

I. al II....

III. Verificación de medidas y colindancias de predios mayores de 100 m<sup>2</sup>:  
2.50 UMA

IV al V ...

IV. Expedición de constancias de propiedad, custodia: .59 UMA

V. Expedición de Documentos de Donación y Compra-Venta de predios: .59  
UMA

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se reforma el artículo 46; el artículo 88 y el artículo 106, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 46.-** El impuesto predial sobre la base del valor catastral deberá cubrirse anualmente. Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad durante el primer mes del año fiscal en curso, gozará de una bonificación por pronto pago del 30%, y de 15% en el segundo mes, sobre el importe del impuesto predial determinado.

Respecto a Jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes con tarjeta del Instituto Nacional de las Personal Adultos Mayores (INAPAM) todo el año se les aplicará una bonificación del 50%, únicamente respecto al predio de su propiedad en el que habiten, no acumulable con las bonificaciones por pronto pago realizadas en enero y febrero, excluyéndose por tal razón cualquier otro descuento o bonificación respecto a otras propiedades con las que cuente.

Los programas que en el ejercicio fiscal correspondiente implemente la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y que representen apoyos a los contribuyentes, deberán de ser sometidos a la aprobación del Cabildo y dados a conocer a la ciudadanía mediante su publicación en algún medio local y en la Gaceta Municipal.

**Artículo 88.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las personas físicas o morales que lo soliciten, respecto de los servicios u otorgamiento de las licencias o permisos que se señalan a continuación:

- I.- Por el Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo;
- II.- Licencias de uso del Suelo;
- III.- Licencia de uso del Suelo para el Trámite de la Licencia para Construcción;
- IV.- Licencia de uso del Suelo para el Trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal;
- V.- Constancia de Alineamiento;
- VI.- Factibilidad de División de Predio;
- VII.- Trabajos de Construcción;
- VIII.- Constancia de Terminación de Obra;
- IX.- Licencia de Urbanización;
- X.- Permiso de Explotación;
- XI.- Validación de Planos;
- XII.- Otorgamiento de Constancia a que se Refiere la Ley Sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;
- XIII.- Permisos de Anuncios;
- XIV.- Visitas de Inspección;
- XV.- Revisión Previa de Todos los Proyectos de Urbanización e Infraestructura Urbana, Para los Casos donde se Requiera una Segunda o Posterior Revisión;
- XVI.- Por la Expedición del Oficio de Información del Tipo de Zona en la que se Ubican los Bienes Inmuebles, de Conformidad con lo Establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Umán;
- XVII.- Emisión de Copias Simples y/o Copias Certificadas de cualquier Documentación Contendida en los Expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XVIII.- Copia Electrónica de Planos Aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en Disco Compacto no Regrabable;
- XIX.- Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario;
- XX.- Autorización de la Modificación de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario;

XXI.- Expedición de Licencia de explotación de material;

XXII.- Constancia para obras de urbanización;

XXIII.- Constancia de inspección de uso de suelo.

Las licencias que se expidan por cualquiera de los conceptos mencionados tendrán una vigencia anual.

Son obligados solidarios al pago de estos derechos, los propietarios, fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad del inmueble; los fideicomisarios cuando estuvieren en posesión o uso del inmueble; los adquirentes de un inmueble por cualquier título, aun cuando no se hubiere otorgado a su favor la escritura definitiva de compraventa; y, los responsables de la obra, en su caso en los términos del Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán.

**Artículo 106.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán de conformidad con los siguientes:

I.- servicios:

1.- Servicio de inhumación en secciones;

2.- Servicio de inhumación en fosa común;

3.- Servicio de Exhumación en secciones;

4.- Servicio de Exhumación en fosa común;

5.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad

6.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones

7.- Venta de osarios

8.- Renta de bóvedas para adultos por dos años

9.- Renta de bóvedas para infantes por dos años

10.- Renta de bóvedas para recién nacidos por dos años

11.- Servicio funerario básico (caja normal, traslado y mobiliario de velación).

12.- Servicio funerario con caja de ventanilla (Traslado de cortejo, equipo de velación y caja de ventanilla).

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.

Las tarifas aplicables para el cobro de los mismos, serán las previstas en la Ley de Ingresos del Municipio.

**Transitorios:**

**Artículo primero.-** Este Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.-** En cuanto a la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, en el ejercicio fiscal 2020, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder de un 10 % del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2019 para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$ 350,000.00 y para los predios cuyo valor catastral sea mayor a \$350,000.00, el impuesto predial no podrá exceder de un 15 % del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2019. El comparativo se hará con base en el impuesto principal, sin tomar en consideración bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.”

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 20 de diciembre de 2019.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

## **Acuerdo Sedesol 006/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Atención a Jóvenes de Doce a Veintinueve Años del Estado de Yucatán**

Roger José Torres Peniche, secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1o, párrafos primero y quinto, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, y que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que la Ley de Asistencia Social establece, en el artículo 4, párrafos primero y fracción I, que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar y que son sujetos de la asistencia social preferente las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo.

Que la Ley de Juventud del Estado de Yucatán establece, en su artículo 2, que se considerará como joven a las personas, hombres y mujeres, que tengan entre 12 y 29 años de edad.

Que el artículo 79, fracciones I y II, de la ley en comento dispone que las políticas de atención integral a jóvenes en circunstancias de vulnerabilidad deberán orientarse a implementar programas que, entre otros, desarrollen las potencialidades de los jóvenes y de su familia; y que brinden asistencia para la atención de sus necesidades básicas conforme a sus requerimientos.

Que el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social estima que, en 2018, 42.4% de los jóvenes mexicanos se encontraba en situación de pobreza, de los cuales el 35.3% se encontraba en situación de pobreza moderada y el 7.1% en situación de pobreza extrema.<sup>1</sup>

Que a través del eje transversal 5. Igualdad de Género, Oportunidades y No Discriminación del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, se promueve la política 5.2. Inclusión social y atención a grupos en situación de vulnerabilidad, que incide en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 número

<sup>1</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (5 de agosto de 2019). Diez años de medición de pobreza multidimensional en México: avances y desafíos en política social. Recuperado de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza\\_18/Pobreza\\_2018\\_CONEVAL.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza_18/Pobreza_2018_CONEVAL.pdf)

3. Salud y bienestar, el cual busca garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las personas a todas las edades.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 en el eje transversal 5. Igualdad de género, oportunidades y no discriminación, cuenta con la política 5.2. Inclusión social y atención a grupos en situación de vulnerabilidad, cuyo objetivo número 5.2.1., es “Incrementar la igualdad de oportunidades de los grupos en situación de vulnerabilidad”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la 5.2.1.2. Impulsar la igualdad de oportunidades de bienestar social de las personas en situación de vulnerabilidad, que cuentan con la línea de acción 5.2.1.2.6. Impulsar el desarrollo comunitario que permita la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad en el bienestar social.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 87 “Sujetos en Condición de Vulnerabilidad”, que tiene como propósito que las personas en condición de vulnerabilidad mejoren su situación crítica y del cual forman parte los componentes apoyos económicos entregados y apoyos en especie entregados.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, que, para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación.

Que la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas disponen los elementos que deberán integrar las reglas de operación así como el procedimiento que deben seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, en este sentido, es necesario expedir el instrumento que garantice que los recursos del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Atención a Jóvenes de Doce a Veintinueve Años del Estado de Yucatán, se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo Sedesol 006/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Atención a Jóvenes de Doce a Veintinueve Años del Estado de Yucatán**

**Artículo único.** Se expiden las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Atención a Jóvenes de Doce a Veintinueve Años del Estado de Yucatán.

## **Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Atención a Jóvenes de Doce a Veintinueve Años del Estado de Yucatán**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

Este acuerdo tiene por objeto establecer las reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Atención a Jóvenes de Doce a Veintinueve Años del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 2. Objetivo del programa**

El programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Atención a Jóvenes de Doce a Veintinueve Años del Estado de Yucatán tiene por objetivo que las personas en condición de vulnerabilidad mejoren su situación crítica a través del otorgamiento de apoyos económicos y en especie conforme a la problemática social que enfrenten los jóvenes.

#### **Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

I. Beneficiario: la persona que recibe el apoyo económico o en especie.

II. Instancias coadyuvantes: las personas físicas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones del sector social y privado y dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal que, en coordinación con la secretaría, participan en la ejecución del programa.

III. Joven: la persona que está en el rango de edad de doce a veintinueve años.

IV. Condición de vulnerabilidad: el resultado de la presentación de uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Estar embarazada.
- b) Ser víctima de cualquier delito o violación de los derechos humanos.
- c) Estar en situación de calle.
- d) Encontrarse en exclusión social o privación de la libertad.
- e) Presentar una discapacidad.
- f) Padecer una enfermedad crónica o en etapa terminal.
- g) Estar en una situación especial de desventaja respecto de sus coetáneos.

V. Programa: el programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Atención a Jóvenes de Doce a Veintinueve Años del Estado de Yucatán.

VI. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social.

VII. Subsecretaría: la Subsecretaría de la Juventud de la Secretaría de Desarrollo Social.

VIII. Problemática social: los asuntos que implican un inconveniente o trastorno que representa una dificultad para alcanzar un objetivo.

#### **Artículo 4. Programa**

El programa será ejecutado por la secretaría y comprenderá los componentes Apoyos económicos entregados y Apoyos en especie entregados.

#### **Artículo 5. Población objetivo**

Podrán acceder a los beneficios del programa los jóvenes de doce a veintinueve años de edad que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o que enfrenten una problemática social.

#### **Artículo 6. Cobertura**

El programa abarcará el territorio del estado de Yucatán.

#### **Artículo 7. Aplicación**

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en este acuerdo. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de cada componente.

### **Capítulo II Beneficiarios**

#### **Artículo 8. Requisitos para ser beneficiario**

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener entre doce y veintinueve años de edad.
- II. Radicar en el estado de Yucatán.
- III. Estar en condición de vulnerabilidad o enfrentar una problemática social.

#### **Artículo 9. Documentación**

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán presentar, en original y copia para cotejo, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de apoyo, en formato libre, dirigido al secretario de Desarrollo Social y al subsecretario de la Juventud de la secretaría, especificando el apoyo que requiere.
- II. Formato de solicitud, previsto en el anexo 1, que le será entregado por la subsecretaría, debidamente llenado.

III. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o la de su padre, madre o tutor, en caso de que la persona solicitante sea menor de dieciocho años y no cuente con una. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, el pasaporte vigente, la credencial de estudiante, la cédula profesional o la cartilla militar.

IV. Cotización o documento que acredite el fin y la cantidad del apoyo económico o el costo del apoyo en especie que desea solicitar al programa.

V. Comprobante domiciliario con fecha de expedición no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud de apoyo. Se considerarán comprobantes domiciliarios los recibos de los servicios de energía eléctrica, agua potable o telefonía fija.

VI. Clave Única de Registro de Población.

#### **Artículo 10. Criterios de selección**

Cuando los recursos destinados a este programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes de apoyo recibidas, la secretaría aplicará los siguientes criterios para su selección:

I. El grado de marginación o rezago social del municipio o localidad de residencia del solicitante.

II. El orden cronológico de presentación de la solicitud de apoyo.

#### **Artículo 11. Derechos de los beneficiarios**

Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir, de manera clara, oportuna y gratuita, por parte de la secretaría, la información que soliciten con respecto al programa así como para conocer el estado de la solicitud de apoyo que presenten, su aprobación o rechazo, y las razones que lo justifiquen.

II. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna, por parte de la secretaría.

III. Contar con la reserva y privacidad de su información personal, en términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

IV. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por irregularidades en el funcionamiento del programa.

#### **Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Informar con veracidad sobre los datos que se les soliciten para la obtención de los apoyos.

II. Aplicar los apoyos recibidos a los fines autorizados.

III. Proporcionar la información que les sea requerida por la secretaría, en términos de este acuerdo, especialmente la que implique cambios en las condiciones que motivaron la entrega del apoyo.

IV. Permitir la práctica de visitas de verificación por parte del personal de la secretaría y, en su caso, exhibir la documentación que corresponda para corroborar sus condiciones de vulnerabilidad o la problemática social expresada en la solicitud.

### **Artículo 13. Sanciones de los beneficiarios**

Cuando la secretaría compruebe que los beneficiarios incumplieron alguna de las obligaciones estipuladas en este acuerdo, serán sancionados con la suspensión permanente de la entrega de los apoyos del programa. La persona infractora no podrá participar nuevamente en los programas de la secretaría.

El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior de este artículo será desarrollado en términos de la legislación aplicable.

## **Capítulo III Apoyos**

### **Artículo 14. Descripción**

El programa incluye el otorgamiento de los siguientes apoyos:

I. En el componente apoyos económicos entregados:

a) Gastos deportivos: consiste en el apoyo económico para la adquisición de material deportivo como balones, redes, conos, porterías, calzado, prendas, indumentaria y viáticos para el desarrollo deportivo del beneficiario.

b) Gastos académicos: consiste en la entrega de un apoyo económico para la adquisición de inscripciones, libros, material académico impreso, boletos de avión y viáticos, así como el pago de transporte público para fines escolares y académicos.

c) Gastos extraordinarios: consiste en la entrega de apoyos económicos no enlistados en los incisos anteriores, siempre que sirvan para superar la condición de vulnerabilidad o la problemática social que presenta el beneficiario y busque desarrollar su vida personal o profesional. Este apoyo deberá contar con la autorización del secretario de Desarrollo Social.

Los apoyos económicos a que hace referencia esta fracción serán entregados en una sola exhibición, a través de pago por cheque o transferencia electrónica.

II. En el componente Apoyos en especie entregados:

a) Material deportivo: consiste en la entrega de balones, redes, conos, porterías, calzado, prendas, indumentaria y pago de viáticos para el desarrollo deportivo del beneficiario.

b) Acciones académicas: consiste en otorgar boletos de avión, pago de viáticos, inscripciones, libros y material académico impreso para apoyar el desarrollo académico de los beneficiarios, así como el pago de transporte público de estudiantes para fines escolares y académicos.

c) Apoyos extraordinarios: consiste en la entrega de apoyos en especie no enlistados en los incisos anteriores, siempre que sirvan para superar la condición de vulnerabilidad o la problemática social que presenta el beneficiario y busque desarrollar su vida personal o profesional. Este apoyo deberá contar con la autorización del secretario de Desarrollo Social, según la naturaleza y material solicitado.

Cuando la cantidad del apoyo sea mayor a diez mil y un pesos, sin centavos, moneda nacional, se celebrará el correspondiente convenio, en términos del anexo 2 de este acuerdo.

#### **Artículo 15. Cantidad o monto máximo**

El monto o cantidad máxima de apoyo que se otorgará por beneficiario será el siguiente:

I. En el componente Apoyos económicos entregados será de \$25,000.00 pesos (veinticinco mil pesos sin centavos, moneda nacional) y será de manera única.

II. En el componente Apoyos en especie entregados será el equivalente a \$25,000.00 pesos (veinticinco mil pesos sin centavos, moneda nacional) y será de manera única.

### **Capítulo IV Operación**

#### **Artículo 16. Padrón permanente**

Este programa no cuenta con convocatoria ya que, en términos del artículo 135 Bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, será de aplicación continua, sus apoyos rebasarán el periodo de un año y contará con un padrón permanente de beneficiarios que será actualizado con las altas y bajas.

Para efectos de difusión y promoción, la secretaría deberá hacer público el programa mediante la publicación de su información en los medios digitales de comunicación de la secretaría.

#### **Artículo 17. Procedimiento**

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. El joven en condición de vulnerabilidad o con un problema social acude a la subsecretaría para solicitar información sobre el apoyo del programa.

II. El joven interesado recibe la información sobre el programa y sus apoyos, los requisitos y documentación necesarios para ser beneficiario, así como los derechos y obligaciones que implica.

III. El joven interesado en acceder a alguno de los apoyos del programa llenará el formato de inscripción al programa contenido en el anexo 1 de este acuerdo, y lo presentará con la demás documentación en las oficinas de la subsecretaría.

IV. La subsecretaría verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos y la documentación completa y, en caso de que no lo hagan, les devolverá la documentación y les solicitará que la vuelvan a presentar.

V. La subsecretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la documentación completa, analizará las solicitudes y procederá en los siguientes términos:

a) En caso de tratarse de apoyos económicos diferentes de gastos extraordinarios o de apoyos en especie diferentes de apoyos extraordinarios, dentro de los diez días hábiles siguientes, elaborará un dictamen, aprobando o rechazando las solicitudes presentadas.

b) En caso de tratarse de apoyos económicos para gastos extraordinarios o de apoyos en especie para apoyos extraordinarios, remitirá inmediatamente la documentación del expediente del solicitante al secretario de Desarrollo Social quien aprobará o rechazará las solicitudes presentadas, informándolo al subsecretario de la Juventud de la secretaría dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del expediente.

VI. La secretaría informará por teléfono al joven solicitante sobre la autorización o rechazo de su solicitud, en un plazo no mayor a quince días hábiles desde de la presentación de la documentación completa, informándole el paso a seguir, conforme a los siguientes supuestos:

a) En caso de que su solicitud haya sido aprobada y el apoyo no rebase los diez mil pesos, le informará el día, la hora y el lugar o el mecanismo para recibir el apoyo, según sea en especie o económico.

b) En caso de exceder los diez mil pesos, le informará el día, lugar y hora para la firma del convenio, en términos del anexo 2 de este acuerdo y, en caso de que sea menor de edad, la necesidad de que asistan su padre, madre o tutor legal.

VII. El solicitante, en caso de que el apoyo solicitado rebase los diez mil pesos, acude a las oficinas de la secretaría en el lugar y hora acordados para la firma del convenio, momento en que la secretaría le informará el día, la hora y el lugar o el mecanismo para recibir el apoyo, según sea en especie o económico.

En caso de que el solicitante sea menor de edad, deberá presentarse junto a su padre, madre o tutor legal, para que este actúe como representante del menor.

En caso de que el solicitante no se presente a firmar el convenio su solicitud será rechazada.

VIII. La secretaría entregará a los beneficiarios el apoyo solicitado.

## **Capítulo V Participantes**

### **Sección primera Instancia ejecutora**

#### **Artículo 18. Instancia ejecutora**

La secretaría, a través de la subsecretaría, será la dependencia encargada de la ejecución del programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización y ejecución.

### **Artículo 19. Atribuciones de la instancia ejecutora**

La secretaría, en su carácter de instancia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y promover el programa y sus reglas de operación.
- II. Brindar a los interesados en el programa la información que necesiten para acceder a los apoyos.
- III. Priorizar la entrega de los subsidios o ayudas según los criterios de selección y aprobar los apoyos a entregar.
- IV. Definir e implementar las políticas y acciones para que los recursos y apoyos del programa se entreguen de forma oportuna, eficiente y transparente.
- V. Publicar en su sitio web, anualmente, el padrón de beneficiarios del programa, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- VI. Programar el seguimiento de los beneficiarios.
- VII. Resolver las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la implementación del programa.
- VIII. Integrar la información del programa, para su seguimiento y evaluación, y difundir sus principales resultados.
- IX. Establecer vínculos de coordinación con instituciones públicas o privadas para el desarrollo del programa y para el cumplimiento de su objetivo.
- X. Concertar con otras instancias del ámbito municipal, estatal o federal acciones que permitan cumplir los objetivos del programa.
- XI. Las demás establecidas en este acuerdo y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Sección segunda Instancias coadyuvantes**

#### **Artículo 20. Instancias coadyuvantes**

Las personas físicas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones del sector social y privado y las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal que deseen ser instancias coadyuvantes deberán suscribir previamente el convenio de coordinación y colaboración respectivo con la secretaría.

#### **Artículo 21. Atribuciones**

Las instancias coadyuvantes participarán en la ejecución del programa en términos del convenio que para tal efecto suscriban con la secretaría, con las siguientes atribuciones:

- I. Brindar las facilidades para la implementación de las acciones del programa en sus locales o establecimientos, en caso de contar con ellos.

II. Asesorar a las personas interesadas sobre los requisitos y documentación necesarios para acceder a los apoyos del programa.

III. Recibir las solicitudes de apoyo y la documentación de los solicitantes y canalizarlos a la secretaría.

IV. Dar seguimiento y notificar a las personas solicitantes sobre el estado de su solicitud y, en caso de ser aprobada, canalizarles los apoyos, en términos de este acuerdo y del convenio respectivo.

V. Integrar los expedientes de los beneficiarios y manejar sus datos con pleno apego a la legislación en materia de protección de datos personales.

VI. Notificar a la secretaría cualquier inconveniente durante la ejecución del programa, así como el cambio de las circunstancias de los beneficiarios.

VII. Informar a la secretaría sobre la entrega de los apoyos y compilar la información comprobatoria correspondiente, en términos de la legislación aplicable y del convenio respectivo.

VIII. Las demás que establezca el convenio específico.

#### **Artículo 22. Documentación**

Las personas físicas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones del sector social y privado y las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal que deseen fungir como instancias coadyuvantes deberán presentar la siguiente documentación:

I. Identificación oficial vigente que contenga nombre, fotografía y firma del solicitante o representante legal, así como el documento que acredite la personalidad de este.

II. Registro Federal de Contribuyentes.

III. Comprobante domiciliario. Se considerarán como comprobantes: el recibo de consumo de energía eléctrica, agua o teléfono con una fecha de emisión no mayor a tres meses al momento de realizar la solicitud.

IV. En caso de ser sociedades o asociaciones de naturaleza civil, el acta constitutiva en la que conste como objeto social la asistencia social.

V. En el caso de las personas físicas con actividad empresarial, la Clave Única de Registro de Población.

### **Capítulo VI Seguimiento y evaluación**

#### **Artículo 23. Seguimiento**

El seguimiento del programa se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad de la secretaría.

El seguimiento del programa se realizará a través de los indicadores publicados en la matriz de indicadores para resultados, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. La secretaría deberá generar información

estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

Programa	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula del indicador
Programa de Atención a Jóvenes de Doce a Veintinueve Años del Estado de Yucatán.	Componente: Apoyos económicos entregados.	Porcentaje de apoyos económicos entregados.	$(B/C)*100$ B= Total de apoyos económicos entregados. C= Total de apoyos económicos solicitados.
	Componente: Apoyos en especie entregados.	Porcentaje de apoyos en especie entregados.	$(B/C)*100$ B= Total de apoyos en especie entregados. C= Total de apoyos en especie solicitados.

#### Artículo 24. Evaluación

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicable.

#### Artículo 25. Publicación de informes

La secretaría deberá publicar anualmente en su sitio web los resultados obtenidos del seguimiento y de la evaluación del programa, así como su padrón de beneficiarios.

### Capítulo VII Disposiciones complementarias

#### Artículo 26. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

#### Artículo 27. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las atribuciones, procedimientos y programación que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Artículo 28. Denuncias**

Cuando se presume la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o presentar su queja ante el órgano de control interno de la secretaría.

En la secretaría se establecerán medios de fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría, quienes la tramitarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

## **Artículo 29. Responsabilidades de los servidores públicos**

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este acuerdo serán sancionados conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Vigencia**

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaria de Desarrollo Social, en Mérida, Yucatán, a 23 de diciembre de 2019.

( RÚBRICA )

**Roger José Torres Peniche**  
**Secretario de Desarrollo Social**

**Anexo 1. Solicitud de apoyo**



Fecha: \_\_\_\_\_

Folio: \_\_\_\_\_

I. Datos del apoyo	
<b>1. Seleccione el tipo de apoyo requerido (solo puede elegir un tipo):</b> <input type="checkbox"/> Económico <input type="checkbox"/> En especie	
<b>2. Seleccione el subtipo de apoyo que requiere (solo puede elegir uno):</b>	
Subtipo de apoyo:	<input type="checkbox"/> <b>Deportivo</b>
	<input type="checkbox"/> <b>Académico</b>
	<input type="checkbox"/> <b>Extraordinario</b>
Describa el apoyo solicitado y su costo aproximado:	
Describa el apoyo solicitado y su costo aproximado:	
Describa el apoyo solicitado y su costo aproximado:	
Describa la manera en que este apoyo le servirá para salir de su condición de vulnerabilidad o de su problemática social:	
II. Datos del solicitante	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Nombre(s):	
Clave de elector:	Sexo:
CURP:	Edad:
Fecha de nacimiento:	Estado civil:
Teléfono fijo:	Teléfono celular:
Correo electrónico:	
Dirección:	Colonia:
Código postal:	Municipio:

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Atención a Jóvenes de Doce a Veintinueve Años del Estado de Yucatán, puede acudir a la siguiente dirección: calle 64 número 518 x 65 y 67, colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o llamar a los siguientes teléfonos: (999) 930 3170 y (800) 976 2425, ext. 11000.

Observaciones:
<b>III. Cuestionario</b>
1. ¿Cuánto es el ingreso total de su familia al mes? (Por persona) (para calcularlo, sumará usted el ingreso de todos los integrantes de su familia [que viven con usted] y lo dividirá entre el número de miembros de su familia [que viven con usted])
2. ¿Cuenta usted una vivienda donde residir?
3. Marque los servicios básicos con que cuenta en su vivienda <input type="checkbox"/> Agua <input type="checkbox"/> Energía eléctrica <input type="checkbox"/> Drenaje <input type="checkbox"/> Internet
4. ¿Cuántas personas viven en su domicilio?
5. ¿Cuántos cuartos tiene su domicilio? (considerando únicamente habitaciones para dormir)
6. ¿Cuántos baños tiene su domicilio?
7. ¿Se encuentra estudiando actualmente?
8. ¿Qué nivel de estudios o grado de estudios alcanzó?
9. ¿Cuántas comidas realiza al día?
10. ¿Cuenta con algún tipo de sistema médico? (IMSS, ISSSTE, Seguro particular, etc.)
11. ¿Se encuentra usted embarazada? (solo aplica para mujeres)
12. ¿Ha sido usted víctima de algún delito o violación a sus derechos humanos?
13. ¿Se encuentra usted privado de su libertad actualmente?

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Atención a Jóvenes de Doce a Veintinueve Años del Estado de Yucatán, puede acudir a la siguiente dirección: calle 64 número 518 x 65 y 67, colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o llamar a los siguientes teléfonos: (999) 930 3170 y (800) 976 2425, ext. 11000.

14. ¿Presenta usted alguna discapacidad? ¿Cuál?
15. ¿Padece usted alguna enfermedad crónica o terminal? ¿Cuál?
16. En los últimos tres meses ¿Ha tenido alguna problemática o dificultad que impida su desarrollo personal o profesional? (Indicar cuál)
17. En los últimos tres meses ¿Ha tenido que dejar actividades académicas, deportivas, culturales o de desarrollo personal o profesional por falta de recursos económicos? (Indicar cuál)

---

Firma y nombre del solicitante

#### **Aviso de privacidad simplificado**

La Secretaría de Desarrollo Social, con domicilio en Calle 64 #518 x 65 y 67 de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, es la responsable del uso y protección de sus datos personales, al respecto le informamos que los datos que recabamos de usted en este formato los utilizaremos para las finalidades que son necesarias para el servicio que solicita: registro, análisis, aprobación o rechazo de su solicitud para participar en el Programa de Atención a Jóvenes de Doce a Veintinueve Años del Estado de Yucatán, en términos de sus reglas de operación, así como para la integración del padrón de beneficiarios del programa, en caso de ser aprobada su solicitud. De manera adicional, utilizaremos su información para las siguientes finalidades que no son necesarias para el servicio solicitado: fines estadísticos y de auditoría, a su vez, le informamos que no se realizará la transferencia de sus datos personales. En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para los fines adicionales descritos desde este momento usted nos puede comunicar lo anterior, acudiendo personalmente a la siguiente dirección: Calle 64 #518 x 65 y 67 de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán. La negativa para el uso de sus datos personales para estas finalidades no podrá ser un motivo para que le neguemos los servicios que solicita de nosotros. Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, así como los terceros con quienes compartimos su información y la forma en que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, puede consultar el aviso de privacidad integral en la dirección referida previamente.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Atención a Jóvenes de Doce a Veintinueve Años del Estado de Yucatán, puede acudir a la siguiente dirección: calle 64 número 518 x 65 y 67, colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o llamar a los siguientes teléfonos: (999) 930 3170 y (800) 976 2425, ext. 11000.

## Anexo 2. Formato de convenio

**CONVENIO DE COLABORACIÓN (O DE APOYO INSTITUCIONAL) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO \_\_\_\_\_ (nombre del secretario de Desarrollo Social), EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y POR LA OTRA, \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “\_\_\_\_\_”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----**

### -----DECLARACIONES-----

#### 1. Declara “LA SECRETARÍA”:

1.1. Que es una dependencia centralizada de la Administración Pública de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 22, fracción VIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán y 4 del Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán.-----

1.2. Que le corresponde, entre otros asuntos, conducir la política social del estado e integrar la coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del Gobierno federal y municipal; así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social, de conformidad con la fracción I del artículo 37 del Código de Administración Pública de Yucatán. -----

1.3. Que \_\_\_\_\_ (nombre del secretario de Desarrollo Social), en su carácter de secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, tiene las facultades legales para suscribir el presente instrumento jurídico en virtud de lo establecido en los artículos 24 y 27, fracción IV, del Código de Administración Pública de Yucatán; y 1, 3, fracción VI, 4, 5, 11, apartado B, fracciones III, VI y XI, y 145, fracciones I, II, IV, VII y IX de su reglamento, así como de su nombramiento de fecha \_\_\_\_\_ (fecha), expedido por el titular del Poder Ejecutivo. -----

1.4. Que el presente convenio se celebra en el marco del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de atención a jóvenes de doce a veintinueve años y que cuenta en su presupuesto con los recursos financieros para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente convenio. -----

1.5. Que para los efectos del presente instrumento, el Gobierno del estado señala como domicilio legal el predio marcado con el número quinientos dieciocho de la calle sesenta y cuatro, entre sesenta y cinco y sesenta y siete, Colonia Centro, de esta ciudad de Mérida,

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Atención a Jóvenes de Doce a Veintinueve Años del Estado de Yucatán, puede acudir a la siguiente dirección: calle 64 número 518 x 65 y 67, colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o llamar a los siguientes teléfonos: (999) 930 3170 y (800) 976 2425, ext. 11000.

C.P. 97000, el cual podrá ser sustituido mediante notificación escrita, señalando el nuevo domicilio para tal efecto. -----

**2. Declara “ \_\_\_\_\_ ”:**-----

**2.1.** Que es (agregar generales) -----

**2.2.** Que (agregar facultades o personalidad jurídica) -----

**2.3.** Que -----

**2.5. Que (señalar domicilio)** -----

**3. “LAS PARTES” DECLARAN:**-----

**3.1.** Que se reconocen la personalidad y las atribuciones con las que se ostentan y comparecen a la celebración del presente instrumento. -----

**3.2.** Que es su intención celebrar el presente convenio de \_\_\_\_\_ (colaboración o de apoyo institucional) de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio. -----

**3.3.** Que en la celebración de este convenio no existe error, dolo, lesión ni mala fe, por lo que es su voluntad sujetar sus compromisos a la forma y términos contenidos en las siguientes: -----

**CLÁUSULAS:**-----

**Primera. Objeto.** El presente convenio tiene por objeto -----

**Segunda. Compromiso de “LA SECRETARÍA”.** “LA SECRETARÍA”, en cumplimiento del objeto del presente convenio, (entregará) (describir los apoyos a entregar).-----

**Tercera. Destino del recurso aportado.** “ \_\_\_\_\_ ” deberá destinar los recursos recibidos para -----  
\_\_\_\_ (Describir el destino de los recursos o apoyos). -----

**Cuarta. Compromisos de “ \_\_\_\_\_ ”**-----

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente.  
Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Atención a Jóvenes de Doce a Veintinueve Años del Estado de Yucatán, puede acudir a la siguiente dirección: calle 64 número 518 x 65 y 67, colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o llamar a los siguientes teléfonos: (999) 930 3170 y (800) 976 2425, ext. 11000.

- a) Destinar los recursos exclusivamente al objeto del presente convenio. -----
- b) Llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia. -----
- c) Acatar las disposiciones legales vigentes para el ejercicio de los recursos. -----

**Quinta. Modificaciones.** “LAS PARTES” convienen que únicamente se podrán modificar las condiciones y términos establecidos en el presente instrumento legal, mediante la firma de un convenio modificatorio que se suscriba para tal efecto. -----

**Sexta. Terminación anticipada.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por una de ellas, previa notificación escrita a la otra que se haga con tres días naturales de anticipación, debiendo expresar las causas que motiven la terminación. -----

**Séptima. Confidencialidad.** “LAS PARTES” convienen en mantener un principio general de confidencialidad respecto de la información de la otra parte a la que llegue a tener acceso. En todo momento se evitará la divulgación o indebida apropiación del conocimiento, metodología y conocimientos generados en el cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio. -----

Las consultas e intercambio de información y de documentos que se efectúen deben realizarse sin perjuicio de las medidas que sean necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y de reserva de cierta información y documentos. “LAS PARTES” acuerdan que para darle el tratamiento de información confidencial, deberán especificar como tal con sello o marca, para que estos sean tratados como “información confidencial”, además deberá observarse lo establecido en la normativa en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública, aplicable a “LAS PARTES”.-

**Octava. Protección de datos personales.** Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula anterior, “LAS PARTES” declaran que los datos personales que se proporcionen, contienen los niveles de seguridad previstos en la ley, reglamentación y normas vigentes en materia de protección de datos personales. -----

**Novena. Transparencia.** “\_\_\_\_\_” se obliga a poner a disposición de “LA SECRETARÍA” y publicar y mantener actualizada la información en los respectivos medios, de los resultados que se generen con motivo de los objetivos establecidos en el presente convenio, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**Décima. Vigencia.** El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, (y hasta) (cumplido el objeto plasmado en la cláusula primera, fenecerá.) ----

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Atención a Jóvenes de Doce a Veintinueve Años del Estado de Yucatán, puede acudir a la siguiente dirección: calle 64 número 518 x 65 y 67, colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o llamar a los siguientes teléfonos: (999) 930 3170 y (800) 976 2425, ext. 11000.

**Décima primera. Interpretación y cumplimiento.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que de él derive respecto a su formalización y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo. -----

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

**POR “LA SECRETARÍA”**

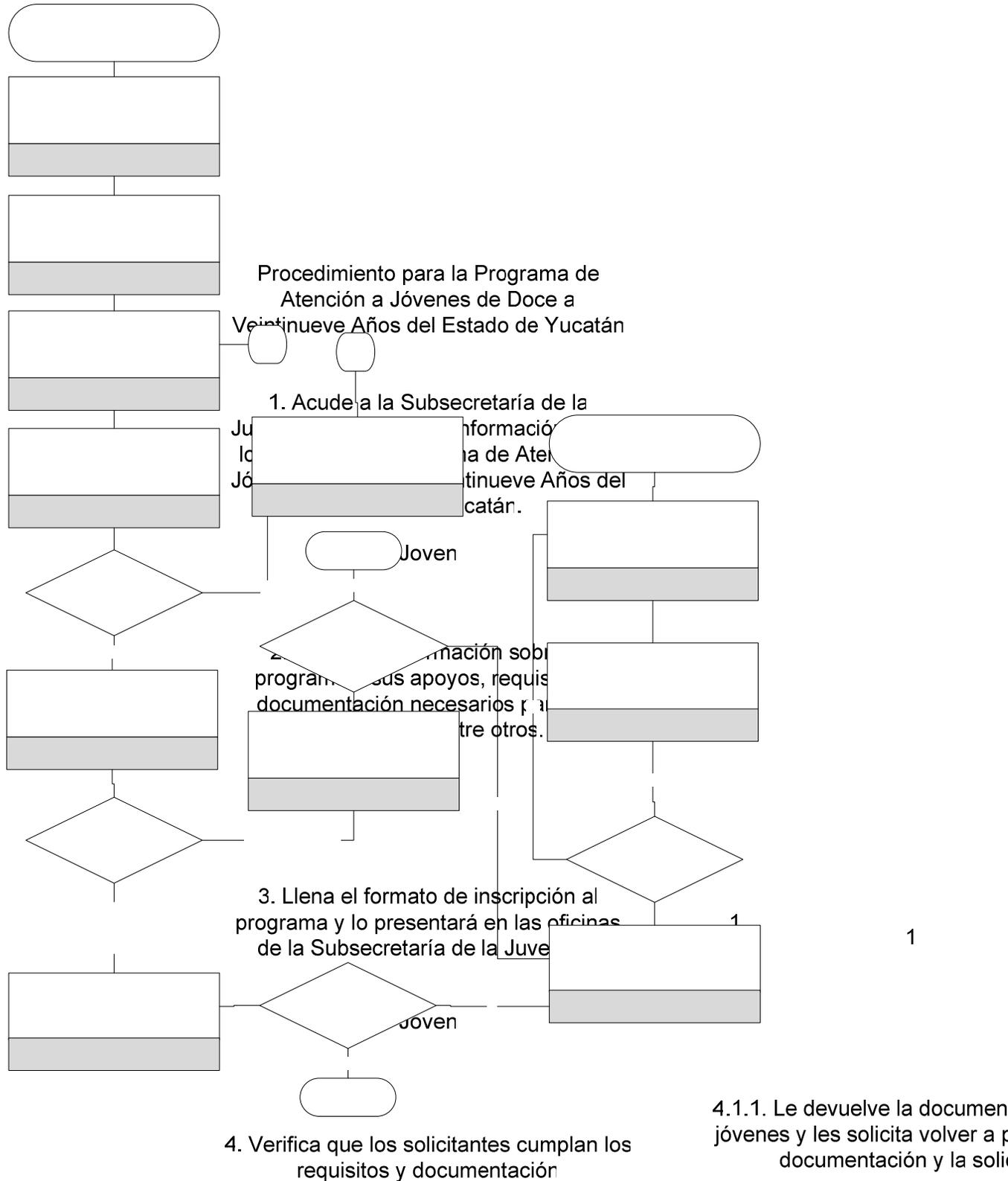
**POR “ \_\_\_\_\_ ”**  
**Nombre de la persona**

\_\_\_\_\_  
**Lic. \_\_\_\_\_**  
**Secretari\_ de Desarrollo Social**

\_\_\_\_\_  
**Nombre del padre, madre, tutor o representante legal o de la persona**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente.  
Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Atención a Jóvenes de Doce a Veintinueve Años del Estado de Yucatán, puede acudir a la siguiente dirección: calle 64 número 518 x 65 y 67, colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o llamar a los siguientes teléfonos: (999) 930 3170 y (800) 976 2425, ext. 11000.

**Anexo 3. Diagrama de flujo del procedimiento para acceder a los subsidios o ayuda del programa**



## **Acuerdo IYEM 02/2019 por el que se establecen las tarifas por los servicios que presta el Instituto Yucateco de Emprendedores**

La Junta de Gobierno del Instituto Yucateco de Emprendedores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 115, fracción III, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 10, fracciones IV y XI, del Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, y

### **Considerando:**

Que el 17 de noviembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores.

Que el referido decreto establece, en su artículo 2, que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, sectorizado a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto desarrollar, proponer y ejecutar políticas públicas de apoyo al desarrollo de los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas, e impulso a su innovación y calidad de las mismas, para elevar su competitividad y propiciar su crecimiento económico, así como el del estado.

Que el decreto en comento, en su artículo 9, párrafo primero, establece que la junta de gobierno es la máxima autoridad del Instituto Yucateco de Emprendedores, y, en su artículo 10, fracciones IV y XI, se le faculta para aprobar el estatuto orgánico, así como los reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que normalicen el funcionamiento del instituto, y que su junta de gobierno tendrá las atribuciones que le confiere el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico del instituto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en su artículo 115, fracción III, la atribución indelegable de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales de fijar y ajustarse a los precios de bienes y servicios que produzcan o presten las entidades paraestatales, con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

Que la Junta de Gobierno del Instituto Yucateco de Emprendedores, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2019, aprobó las tarifas a cargo de los usuarios por los servicios que presta el Instituto Yucateco de Emprendedores.

Que, en razón de lo expuesto, es necesario establecer las tarifas por los servicios que presta el Instituto Yucateco de Emprendedores, para efecto de que la entidad cuente con recursos propiamente generados que le permitan apoyar a la conservación y mantenimiento de la infraestructura de las instalaciones que el instituto tiene a su cargo, así como mejorar la calidad de los servicios que presta

en beneficio de los usuarios, por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

### **Acuerdo IYEM 02/2019 por el que se establecen las tarifas por los servicios que presta el Instituto Yucateco de Emprendedores**

#### **Artículo 1. Obligatoriedad y ámbito de aplicación**

Las disposiciones de este acuerdo son de carácter general y de aplicación obligatoria para el Instituto Yucateco de Emprendedores y los usuarios de los servicios del instituto.

#### **Artículo 2. Tarifas**

Las tarifas por la prestación de los servicios públicos a cargo del Instituto Yucateco de Emprendedores son las siguientes:

##### **I. Espacios del Hub de Emprendedores:**

Concepto	Tarifa	Unidad de medida	Servicio
Membresía básica individual	\$150.00	Por mes	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso de instalaciones del área de coworking.</li> <li>- Servicio de internet.</li> <li>- Café y agua durante su estancia.</li> <li>- 10 horas al mes de oficinas privadas (máximo de 2 horas por día) para reuniones.</li> <li>- 5 horas en sala de juntas 1.</li> </ul>
Membresía oro individual	\$200.00	Por mes	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso de instalaciones del área de coworking.</li> <li>- Servicio de internet.</li> <li>- Café y agua durante su estancia.</li> <li>- 20 horas al mes de oficinas privadas (máximo de 2 horas por día) para reuniones.</li> <li>- 2 horas de Showroom.</li> <li>- 15 horas en sala de juntas 1, 2 y 3.</li> </ul>
Membresía platino individual	\$350.00	Por mes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye membresía oro más:</li> <li>- Uso de equipos de cómputo con software especializado.</li> <li>- 3 horas de cortadora láser.</li> <li>- 3 objetos escáner 3d.</li> <li>- 5 horas router.</li> <li>- 10 horas de impresora 3d.</li> <li>- 5 impresiones papel bond 90 por 60 centímetros en plotter.</li> <li>1 hora de cortadora de cartón.</li> </ul>

Membresía black individual	\$500.00	Por mes	Incluye membresía oro más: - Uso de equipos de cómputo con software especializado. - 5 horas de cortadora láser. - 5 objetos escáner 3d. - 10 horas router. - 20 horas de impresora 3d. - 10 impresiones papel bond 90 por 60 centímetros en plotter. - 1 hora de cortadora de cartón. - Uso de casillero.
Salón RAE	\$ 350.00	Por hora	Incluye sistema de sonido, servicio de internet, proyector y hasta ciento cincuenta sillas.
Salón VMCP	\$250.00	Por hora	Incluye sistema de sonido, servicio de internet, proyector y hasta cien sillas.
Salón IMJUVE	\$250.00	Por hora	Incluye sistema de sonido, servicio de internet, proyector y hasta treinta sillas.
Salón The Venture by Chivas	\$350.00	Por hora	Incluye servicio de internet, proyector y hasta veinte sillas.
Servicio de café y galletas (Coffee Break)	\$ 20.00	Por persona	Servicio de alimentos para participantes. Incluye: café, agua, galletas y refrescos.
Oficinas	\$370.00	Por metro cuadrado	Uso de un espacio de oficina. Incluye muebles, servicios de limpieza, vigilancia, estacionamiento, energía eléctrica y servicio de internet.

## II. Impulso emprendedor:

Concepto	Tarifa	Unidad de medida	Servicio
Curso Emprendiendo desde Cero	\$950.00	30 horas de curso y 2 horas de consultoría	Clase 1. Características y retos del emprendedor. Clase 2. Idea. Clase 3. Propuesta de valor. Clase 4. Validación. Clase 5. Fijación de precios (Pricing). Clase 6. Costos. Clase 7. Básico de redes. Clase 8. Básico de fotografía. Clase 9. Finanzas para no financieros.

			Clase 10. Tipos de regímenes fiscales.
--	--	--	--

### III. Consolidación empresarial:

Concepto	Tarifa	Unidad de medida	Servicio
Asesoría de negocios	\$250.00	Por hora	Servicio de asesoría impartida al emprendedor por un consultor con el perfil del área de negocios solicitada.

### IV. Fablab:

Concepto	Tarifa	Unidad de medida
Impresión 3D de filamento	\$25.00	Hora por servicio
Impresión 3D de resina	\$95.00	Hora por servicio
Corte de vinil	\$20.00	Hora por servicio
Corte láser	\$50.00	Hora por servicio
Digitalización	\$150.00	Hora por servicio
Escáner 3D	\$20.00	Hora por servicio
Herramientas de carpintería	\$100.00	Hora por servicio
Herramientas de electrónica	\$100.00	Hora por servicio

### V. Servicios de consultoría en identidad corporativa:

#### a) Imagen e identidad corporativa:

Concepto	Tarifa	Unidad de medida	Servicio
Creación de nombre	\$2,500.00	Por proyecto	Conceptualización de nombre para marca y verificación de disponibilidad en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
Logotipo	\$4,000.00	Por proyecto	Consultoría de funcionalidad del símbolo representativo de marca.
Identidad corporativa	\$8,000.00	Por proyecto	Consultoría de funcionalidad de la identidad corporativa.
Diseño gráfico	\$180.00	Por hora	Consultoría de diseño visual para campañas publicitarias.

## b) Impresión digital:

Concepto	Tarifa	Unidad de medida
Lona front	\$70.00	Por metro cuadrado
Vinil brillante autoadherible	\$85.00	Por metro cuadrado
Impresión carta blanco y negro	\$1.50	Por pieza
Impresión carta a color en papel bond	\$5.00	Por pieza
Impresión carta a color en cartulina opalina o <i>couche</i>	\$6.00	Por pieza
Impresión carta a color en papel autoadherible	\$8.00	Por pieza
Impresión en tabloide a color en cartulina opalina o <i>couche</i>	\$12.00	Por pieza
Copias B/N	\$0.80	Por pieza
Escaneo de hojas	\$5.00	Por pieza
100 Tarjetas de presentación (1 vista)	\$95.00	Por pieza
Impresión de plano de 90x60 cm	\$40.00	Por pieza

## c) Fotografía:

Concepto	Tarifa	Unidad de medida
Sesión de fotos de productos	\$2,800.00	Por proyecto
Sesión de fotos para profesionistas	\$3,500.00	Por proyecto
Sesión de fotos de instalaciones	\$3,500.00	Por proyecto
Uso de estudio fotográfico	\$125.00	Por hora

## VI. Servicio especializado:

Concepto	Tarifa	Unidad de medida
Capacitaciones para el desarrollo y competitividad de las empresas	\$250.00 - \$2,000.00	Por persona

Los rangos de precios van desde los \$250.00 hasta los \$2,000.00 M.N. por persona según el evento de capacitación asistido, dependiendo directamente de la planeación del mismo, tópico a abarcar, cantidad de horas requeridas, definición del grado de conocimientos previos requeridos por parte del grupo, nivel de profundidad del tema por el instructor, viáticos del mismo en caso de ser requeridos, logística del evento: alimentos, materiales a usar, herramientas indispensables, entre otras variables.

Las capacitaciones pueden ser solicitadas con ciertos requerimientos específicos por parte del ciudadano, empresa, organización o instituto interesado, por lo que el precio o tarifa correspondiente está directamente ligado a dichas especificaciones.

Las tarifas están sujetas a los costos directos de los eventos de capacitación, y cierta parte subsidiada por el gobierno estatal por medio del programa presupuestario y unidad básica presupuestaria que le corresponda durante el año de ejecución, ya que dichos servicios se ofertan sin fines de lucro, mismo motivo por el que las capacitaciones pueden ser de igual manera gratuitas en ciertos casos.

Las tarifas señaladas en este artículo incluyen el impuesto al valor agregado.

#### **Artículo transitorio**

##### **Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Yucateco de Emprendedores, en su cuarta sesión ordinaria llevada a cabo en Mérida, Yucatán, a 19 de diciembre de 2019.

**( RÚBRICA )**

**Antonio Flavio González Blanco**  
**Director general del Instituto Yucateco de Emprendedores**

### **Acuerdo CAEY 02/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Desarrollo Artesanal**

El Consejo Administrativo de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 71 y 115 fracción II del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

#### **Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, párrafo doce, que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que, por otra parte, en su artículo 5, párrafo primero, que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Que la Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, en términos de sus artículos 1 y 2, fracciones V y VI, la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto otorgar y gestionar financiamientos a los artesanos para la adquisición de materias primas, herramientas y equipos, a precios adecuados, así como todo tipo de asesoría técnica, para elevar la calidad y el volumen de sus productos y el abastecer y distribuir a los artesanos las materias primas e instrumentos de trabajo, al más bajo precio posible, en sus lugares de origen.

Que en 2018, existieron 166 artes populares registradas en la Red Nacional de Información Cultural de la Secretaría de la Cultura, de los cuales Yucatán fue la décimo quinta entidad en la relación de artes populares registradas por habitante con una tasa de 1.36 % por cada millón de personas, mientras que el promedio nacional fue de 1.32 %; las tres artes que tiene registradas el estado son hipiles bordados, joyería de filigrana de Mérida y barro bruñido de Ticul.

Que de acuerdo con la Encuesta Intercensal del Inegi 2015, el porcentaje de personas que tiene una auto adscripción indígena completa o parcial en el estado es de 68%, situando a Yucatán como la entidad número uno en el que su población se considera indígena, cifra que es casi tres veces el promedio nacional que es de 23.1%.

Que, por otra parte, conforme con la Encuesta de Hábitos, Prácticas y Consumos Culturales (2010), Yucatán ocupó en el ámbito nacional el sexto lugar en porcentaje población que asistió al menos una vez a festividades tradicionales con 53%, siendo que el promedio nacional fue de 43.1%; de igual manera la entidad se posicionó como el segundo lugar en porcentaje de población que sabe elaborar artesanías con 17.3%. Por último, de acuerdo con la encuesta, 11% de la población practicó los bailes regionales ubicando al estado en el primer lugar, muy encima del promedio nacional de 3.8%.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 en el eje 3. Yucatán Cultural con Identidad para el Desarrollo, establece la política pública 3.2. Cultura tradicional, cuyo objetivo número 3.2.1. Preservar las tradiciones e identidad cultural cuenta con la estrategia 3.2.1.1. Preservar las tradiciones e identidad cultural, cuya línea de acción 3.2.1.2, pretende "Fomentar el desarrollo de las actividades artesanales".

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 259, Desarrollo Artesanal, que tiene como propósito que "los artesanos de Yucatán adquieren conocimientos técnicos y herramientas para el desarrollo de su actividad" y del cual forma parte los componentes materia prima artesanal entregada e incentivo económico entregados.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, párrafo primero, que para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a las reglas de operación.

Que la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y las entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas disponen los elementos que deberán integrar las reglas de operación, así como el procedimiento que deben seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán considera fundamental otorgar apoyos en materia prima e incentivos económicos a los artesanos del estado de Yucatán que se ven afectados por la pérdida de tradiciones, y que ante la falta de las mismas requieren de dicha ayuda para lograr una mejora en la producción de sus piezas artesanales.

Que, en este sentido, con la expedición de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del programa de subsidios o ayudas denominado Desarrollo Artesanal, se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo este consejo administrativo ha tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo CAEY 02/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Desarrollo Artesanal**

**Artículo único.** Se expiden las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Desarrollo Artesanal.

**Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Desarrollo Artesanal**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto**

Este acuerdo tiene por objeto establecer las reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Desarrollo Artesanal.

**Artículo 2. Objetivo**

El programa de subsidios o ayudas denominado Desarrollo Artesanal, tiene por objetivo que los artesanos de Yucatán adquieren conocimientos técnicos y herramientas para el desarrollo de su actividad.

**Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

I. Artesanías: los productos de identidad cultural en el estado de Yucatán, hecho por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica y utilizando materia prima generalmente nativa.

II. Artesanos: las personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o aprendidas, con conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía en el estado de Yucatán.

III. Beneficiarios: las personas que accedan a los beneficios del programa.

IV. CAEY: la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

V. Herramientas de trabajo: los instrumentos empleados para la elaboración de artesanías.

VI. Incentivos económicos: el recurso financiero consistente en dinero que se ofrece a los artesanos y artesanas con el fin de adquirir herramientas y materia prima para la elaboración de sus artesanías, a que se refiere el artículo 2 de estas reglas de operación.

VII. Materia prima: los recursos materiales que sirven de base para la elaboración de artesanías.

VIII. Programa: el programa de subsidios y ayudas denominado Desarrollo Artesanal.

#### Artículo 4. Programa de subsidios o ayudas

El programa será ejecutado por la CAEY y comprenderá los siguientes componentes:

Entidad	Programa de subsidios o ayudas	Componentes
Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.	Desarrollo Artesanal.	Materia prima artesanal entregada.
		Incentivos económicos entregados.

#### Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa:

Componente	Población programada a atender
Materia prima artesanal entregada	Las personas físicas que se dediquen a la elaboración de artesanías en el estado de Yucatán, en las ramas artesanales siguientes: textil y fibras vegetales.
Incentivos económicos entregados	Las personas físicas mexicanas por nacimiento que se dediquen a la elaboración de artesanías en el estado de Yucatán y que los mismos sean pequeños productores.

#### Artículo 6. Cobertura

El programa abarcará el territorio del estado de Yucatán.

#### Artículo 7. Aplicación

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en este acuerdo. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de cada componente.

### Capítulo II Disposiciones específicas

#### Artículo 8. Descripción

Los componentes materia prima artesanal entregada e incentivos económicos entregados del programa consisten en la entrega de apoyos en especie o económicos para la elaboración de artesanías, en beneficio de los artesanos del estado de Yucatán, con la finalidad de poder producir un mayor número de artesanías y propiciando que las mismas sean de mejor calidad.

### **Artículo 9. Requisitos para ser beneficiario**

Las personas que deseen ser beneficiarias en los componentes materia prima artesanal entregada e incentivos económicos entregados del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser persona física mayor de edad.
- II. Pertener al sector artesanal del estado de Yucatán.

Para la comprobación de este requisito la persona interesada deberá presentar una constancia expedida por una autoridad municipal, ejidal o su equivalente, en la que se señale que se dedica a la actividad artesanal.

En los casos en que la autoridad señalada en el párrafo anterior no emita este tipo de constancias, la CAEY, a solicitud de la persona interesada, realizará la verificación domiciliaria correspondiente para efectos de expedir dicha constancia.

- III. Tener su domicilio en el estado de Yucatán.

### **Artículo 10. Documentación para ser beneficiario**

Las personas que deseen ser beneficiarias de los componentes materia prima artesanal entregada e incentivos económicos entregados, deberán presentar en original, la siguiente documentación:

I. Solicitud al programa desarrollo artesanal, prevista en el anexo I de este acuerdo, debidamente llenada.

II. Identificación oficial vigente que contenga nombre, fotografía y firma. Se considerarán como documentos oficiales de identificación personal: la credencial de elector, la licencia de conducir, la cédula profesional, el pasaporte o la cartilla militar.

III. Comprobante domiciliario. Se considerarán como comprobantes: el recibo de luz, agua o teléfono con una fecha de emisión no mayor a tres meses al momento de realizar la solicitud.

En caso de no contar con algún comprobante domiciliario, se podrá entregar una carta de vecindad emitida por la autoridad municipal o autoridad equivalente.

- IV. Acta de nacimiento, en donde se compruebe que sea mexicano por nacimiento.

V. Documento en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el beneficiario solicitante se dedica a la actividad artesanal.

### **Artículo 11. Criterios de selección**

Cuando los recursos destinados al programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes de acceso a los componentes materia prima artesanal entregada e incentivos económicos entregados proporcionadas del programa que cumplan con los requisitos previstos en este acuerdo, se aplicarán, en el orden establecido, los siguientes criterios para la selección de los beneficiarios:

- I. Que sean pequeños productores.
- II. Habitar en localidades de alta y muy alta marginación estipuladas por el Consejo Nacional de Población.
- III. El orden de recepción de las solicitudes.

### **Artículo 12. Descripción de los apoyos**

El programa incluye el otorgamiento de los siguientes apoyos:

I. En el componente materia prima artesanal entregada los siguientes productos, materias o herramientas:

- a) Hilos y agujas para urdir hamacas.
- b) Hilos para bordados.
- c) Telas de algodón.
- d) Telas de lino.
- e) Fibra de henequén.
- f) Fibra de palma.
- g) Hojas de elote.
- h) Bastidores y agujas para urdir hamacas.
- i) Máquinas de costurar semi industriales.

II. En el componente incentivos económicos entregados:

a) Un apoyo económico hasta por el monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos sin centavos, moneda nacional) para la adquisición de materia prima, para la elaboración de artesanías innovadoras.

b) Un apoyo económico hasta por el monto de \$3,000.00 (tres mil pesos sin centavos, moneda nacional) para la elaboración de artesanías que contribuyan al rescate de técnicas artesanales.

### Artículo 13. Cantidad o monto máximo

Las cantidades o montos máximos que se otorgarán por beneficiario serán:

I. En el componente materia prima artesanal entregada:

Descripción de la materia prima	Cantidad a entregar por solicitud
Hilos y agujas para urdir hamacas.	20 tubos de hilo, 4 agujas.
Hilos para bordados.	20 tubos de hilo.
Telas de algodón.	15mts lineales.
Telas de lino.	10mts lineales.
Fibra de henequén.	50 kilos.
Fibra de palma.	50 kilos.
Hojas de elote.	50 kilos.
Bastidores y agujas para urdir hamacas.	1 juego
Máquinas de costurar semi industriales.	1 pieza.

La cantidad a entregar será determinada por la CAEY, atendiendo a la solicitud del artesano. Se podrá solicitar dos diferentes materias primas para lo cual se ajustará la cantidad máxima a entregar, dependiendo del tipo de materia seleccionada.

El beneficiario será acreedor a dichos apoyos hasta en dos ocasiones de forma anual y accederá a un solo tipo de apoyo en el mismo periodo.

II. En el componente incentivos económicos entregados:

a) El monto máximo del apoyo económico que se podrá otorgar será hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos sin centavos, moneda nacional).

El beneficiario será acreedor a este tipo de apoyo en una sola ocasión de forma anual.

#### **Artículo 14. Convocatoria**

La CAEY deberá emitir y publicar la convocatoria del programa en su sitio web [www.artesantias.yucatan.gob.mx](http://www.artesantias.yucatan.gob.mx), así como en lugares visibles en sus oficinas administrativas y tiendas.

La convocatoria deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. Los requisitos para acceder a los apoyos de los componentes materia prima artesanal entregada e incentivos económicos entregados.

II. El lugar, la fecha y la hora en que se recibirán las solicitudes de los apoyos y la documentación requerida.

III. Los requisitos y la documentación que deberán cumplir las personas interesadas en ser beneficiarias.

IV. La indicación de los apoyos y el monto máximo de estos que serán entregados.

V. La demás información que se considere necesaria.

#### **Artículo 15. Procedimiento**

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. Cuando se trate del componente materia prima artesanal entregada:

a) La CAEY expedirá y publicará la convocatoria del programa.

b) Las personas interesadas en acceder a los beneficios del programa deberán entregar a la CAEY, la solicitud prevista en el anexo I debidamente llenada, acompañada de la documentación establecida en el artículo 10 de este acuerdo, dentro de los plazos que señale la convocatoria.

c) La CAEY verificará que las personas interesadas en acceder a los beneficios del programa cumplan con los requisitos y la documentación solicitada y registrará a los solicitantes en el padrón de solicitantes, que para tal efecto se establezca. En caso de que a las personas interesadas les falte alguno de los documentos, la CAEY, al momento de recibir su solicitud, se lo hará saber y tendrá hasta el día del cierre de la convocatoria para presentarlo.

d) La CAEY seleccionará a los beneficiarios del programa en un plazo de quince días hábiles, posteriores al cierre de la convocatoria.

f) La CAEY notificará, vía publicación en su sitio web [www.artesantias.yucatan.gob.mx](http://www.artesantias.yucatan.gob.mx), a las personas interesadas en acceder a los beneficios del programa, si fueron seleccionadas, dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir de la selección de los beneficiarios.

g) La CAEY entregará los apoyos a los beneficiarios del programa, en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación de la selección de los beneficiarios.

II. Cuando se trate del componente incentivos económicos entregados:

a) La CAEY expedirá y publicará la convocatoria del programa.

b) Las personas interesadas en acceder a los beneficios del programa deberán entregar a la CAEY, la solicitud prevista en el anexo I, debidamente llenada, acompañada de la documentación establecida en el artículo 10 de este acuerdo, dentro de los plazos que señale la convocatoria.

c) La CAEY verificará que las personas interesadas en acceder a los beneficios del programa cumplan con los requisitos y la documentación solicitada y registrará a los solicitantes en el padrón de solicitantes, que para tal efecto se establezca. En caso de que a las personas interesadas les falte alguno de los documentos, la CAEY, al momento de recibir su solicitud, se lo hará saber y tendrá hasta el día del cierre de la convocatoria para presentarlo.

d) La CAEY seleccionará a los beneficiarios del programa en un plazo de quince días hábiles, posteriores al cierre de la convocatoria.

f) La CAEY notificará, vía publicación en su sitio web [www.artesantias.yucatan.gob.mx](http://www.artesantias.yucatan.gob.mx), a las personas interesadas en acceder a los beneficios del programa, si fueron seleccionadas, dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir de la selección de los beneficiarios.

g) La CAEY entregará los apoyos a los beneficiarios del programa, en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación de la selección de los beneficiarios.

Los beneficiarios, entregarán a la CAEY, los comprobantes de la aplicación de los apoyos entregados, dentro de los treinta días posteriores a la entrega de los mismos. En caso de no entregarlos en el tiempo señalado, los beneficiarios se verán obligados a devolver lo correspondiente a lo no comprobado.

### **Capítulo III Participantes**

#### **Artículo 16. Instancia ejecutora**

La CAEY a través de la Dirección Operativa, será la instancia encargada de la ejecución del programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación.

La CAEY, en su carácter de instancia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Ejecutar los componentes del programa, recibir y verificar las solicitudes y la documentación presentada por los solicitantes.

II. Aprobar o rechazar las solicitudes de apoyo, cuando no cumplan con los requisitos ni con la documentación establecida en este acuerdo.

III. Coordinar las acciones referentes a la operación y logística del programa.

IV. Definir las políticas para que las acciones del programa se realicen en forma articulada.

V. Expedir y publicar la convocatoria para participar en el programa, así como la lista de beneficiarios del programa.

VI. Elaborar los concentrados de los elementos de apoyo solicitados e integrar el padrón de beneficiarios.

VII. Dar publicidad a las reglas de operación del programa y a la convocatoria y, en su caso, a sus modificaciones.

VIII. Concertar con otras instancias del ámbito municipal, estatal o federal, así como con asociaciones civiles o de productores, acciones que permitan cumplir los objetivos del programa y evitar la duplicidad de los apoyos.

IX. Entregar los apoyos aprobados a los beneficiarios en los diversos componentes del programa.

X. Resolver sobre las cuestiones administrativas y operativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

XI. Las demás que, de conformidad con este acuerdo, le correspondan.

#### **Capítulo IV Derechos y obligaciones de los beneficiarios**

##### **Artículo 17. Derechos de los beneficiarios**

Los beneficiarios del programa tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir, por parte de la CAEY, un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.

II. Acceder, de manera clara, oportuna y gratuita, a la información contenida en la convocatoria, a los formatos de registro, sobre los avances y el resultado de su solicitud.

III. Contar con la reserva y privacidad de sus datos personales, conforme a la legislación aplicable en la materia.

IV. Recibir los apoyos económicos o en especie que, en su caso, correspondan, de conformidad con lo dispuesto en este acuerdo y en la convocatoria.

V. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por irregularidades.

##### **Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Informar con veracidad sobre los datos que se les soliciten para la obtención de los apoyos.

II. Cumplir con los requisitos establecidos en este acuerdo.

III. Disponer de los apoyos recibidos exclusivamente para los fines para los que fueron entregados.

IV. Aceptar, facilitar o atender verificaciones o supervisiones, así como las solicitudes de información que permitan observar el cumplimiento de los requisitos que derivan de este acuerdo.

##### **Artículo 19. Sanciones**

En caso de que la CAEY detecte que el apoyo recibido no se haya aplicado en los conceptos autorizados o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior de este acuerdo por parte de las personas beneficiarias, se les solicitará su inmediata devolución o reintegro total, previa aplicación del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán

La persona infractora no podrá participar nuevamente en los programas de la CAEY de manera permanente.

#### **Capítulo V Seguimiento y evaluación**

##### **Artículo 20. Seguimiento**

El seguimiento del programa se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad de la instancia ejecutora.

El seguimiento del programa se realizará a través de los indicadores publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. La CAEY deberá generar la información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

Programa	Objetivo	Nombre del indicador	Fórmula del indicador
Desarrollo Artesanal	Materia prima entregada	Porcentaje de paquetes de materia prima entregados	$(B/C)*100$ B = total de apoyos entregados en el actual ejercicio.  C = total de apoyos entregados en el ejercicio inmediato anterior.
Desarrollo Artesanal	Incentivos económicos entregados	Porcentajes de incentivos económicos entregados a artesanos	$(B/C)*100$ B = total de apoyos entregados en el actual ejercicio.  C = total de apoyos entregados en el ejercicio inmediato anterior.

#### Artículo 21. Evaluación

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### Artículo 22. Publicación de informes

La CAEY deberá publicar anualmente, en su sitio web [www.artesantias.yucatan.gob.mx](http://www.artesantias.yucatan.gob.mx), los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores y la evaluación, en su caso, así como el padrón de beneficiarios.

### Capítulo VI Disposiciones complementarias

#### Artículo 23. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la siguiente leyenda "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

#### Artículo 24. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las atribuciones, los procedimientos y la programación que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### Artículo 25. Denuncias

Cuando se presuma la existencia de actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o vincularse con estas, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante el órgano de control interno de la CAEY o ante la Secretaría de la Contraloría General, quienes la tramitarán en términos de las disposiciones legales que los regulan.

En la CAEY se establecerán medios de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la CAEY.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia entidad o a las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

#### **Artículo 26. Responsabilidades de los servidores públicos**

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este acuerdo serán sancionados conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

#### **Artículos transitorios**

##### **Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

##### **Segundo. Vigencia**

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Aprobado por el Consejo Administrativo de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, en su segunda sesión ordinaria llevada a cabo en Mérida, a 17 de junio de dos mil diecinueve.

( RÚBRICA )

**Licda. Dafne Celina López Osorio**  
**Directora general de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán**

### Anexo I. Solicitud al Programa Desarrollo Artesanal

\_\_\_\_\_, Yucatán.

Fecha de presentación: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Por medio de la presente, manifiesto expresamente mi solicitud para acceder al programa de subsidios o ayudas denominado Desarrollo Artesanal, para lo cual y bajo protesta de decir verdad, manifiesto ser artesana (o), ser mayor de edad y solicito lo siguiente:

Marque con una "X" el campo que corresponda a la opción deseada:	
<b>Opción a.</b> Apoyo económico para la adquisición de materia prima, para la elaboración de artesanías innovadoras.	(    )
<b>Opción b.</b> Apoyo económico para la adquisición de materia prima, para la elaboración de artesanías que contribuyan al rescate de técnicas artesanales.	(    )
<b>*Opción c.</b> Materia prima de las ramas de textil o fibras vegetales, consistente en uno de los siguientes productos, materias o herramientas:	(    )
*En caso de elegir la <b>opción c</b> , deberá marcar con una "X" la materia prima a solicitar:	<input type="checkbox"/> Hilos y agujas para urdir hamacas. <input type="checkbox"/> Hilos para bordados. <input type="checkbox"/> Telas de algodón. <input type="checkbox"/> Telas de lino. <input type="checkbox"/> Fibra de henequén. <input type="checkbox"/> Fibra de palma. <input type="checkbox"/> Hojas de elote. <input type="checkbox"/> Bastidores y agujas para urdir hamaca. <input type="checkbox"/> Máquinas de costurar semi industriales.

Para lo cual proporciono la siguiente información:

Datos generales del solicitante	
Nombre (s)	
Primer apellido	
Segundo apellido	

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”  
 Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse directamente al tel. (999)9207377 o acudir a la siguiente dirección: calle 63 entre 64 y 66, edificio denominado “Casa de la Cultura” del centro en esta ciudad de Mérida, Yucatán.

Domicilio:	Calle:	Número:	Cruzamientos:
Municipio:			
Localidad:			
Código postal:			
Sexo:	Hombre ( )	Mujer ( )	
Edad:			
CURP:			
Número telefónico (en caso de tener)			
Rama artesanal:			
<b>El destino final, del apoyo solicitado es para:</b>			
<b>(Marque con una "X" la opción deseada)</b>			
Preservar las tradiciones e identidad cultural, mediante el rescate de técnicas artesanales.	Fomentar el desarrollo de las actividades artesanales innovadoras.	Estimular la creación de proyectos viables y autogestivos de la artesanía local, para consolidar a pequeños productores artesanos.	
( )	( )	( )	

Manifiesto conocer el contenido y alcance de las disposiciones normativas del programa Desarrollo Artesanal, por lo que acompaño a la presente solicitud, los documentos consistentes en identificación oficial y comprobante de domicilio. De igual forma, entiendo que la simple presentación de esta solicitud, no crea el derecho a obtener el apoyo solicitado.

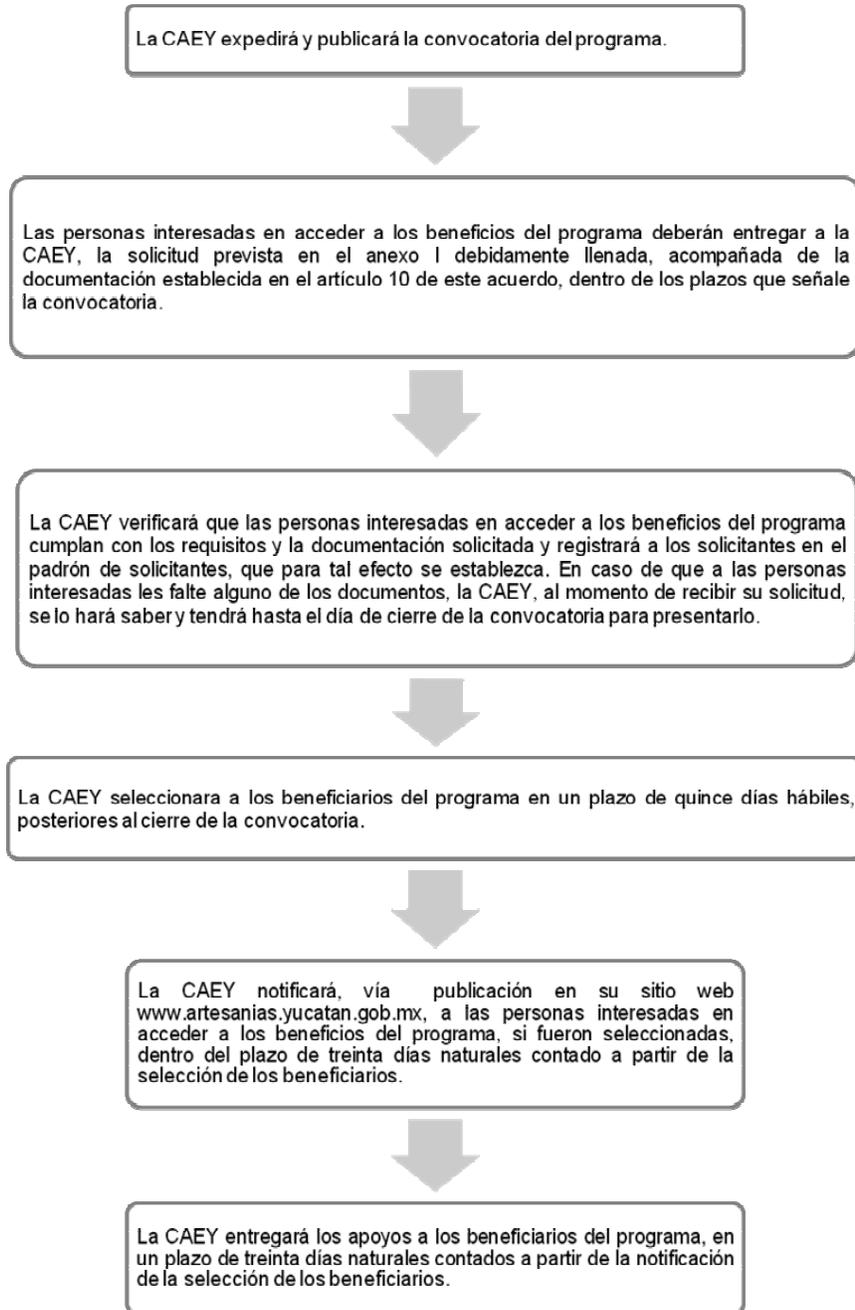
---

**Nombre y firma o huella del artesano o artesana solicitante.**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse directamente al tel. (999)9207377 o acudir a la siguiente dirección: calle 63 entre 64 y 66, edificio denominado "Casa de la Cultura" del centro en esta ciudad de Mérida, Yucatán.

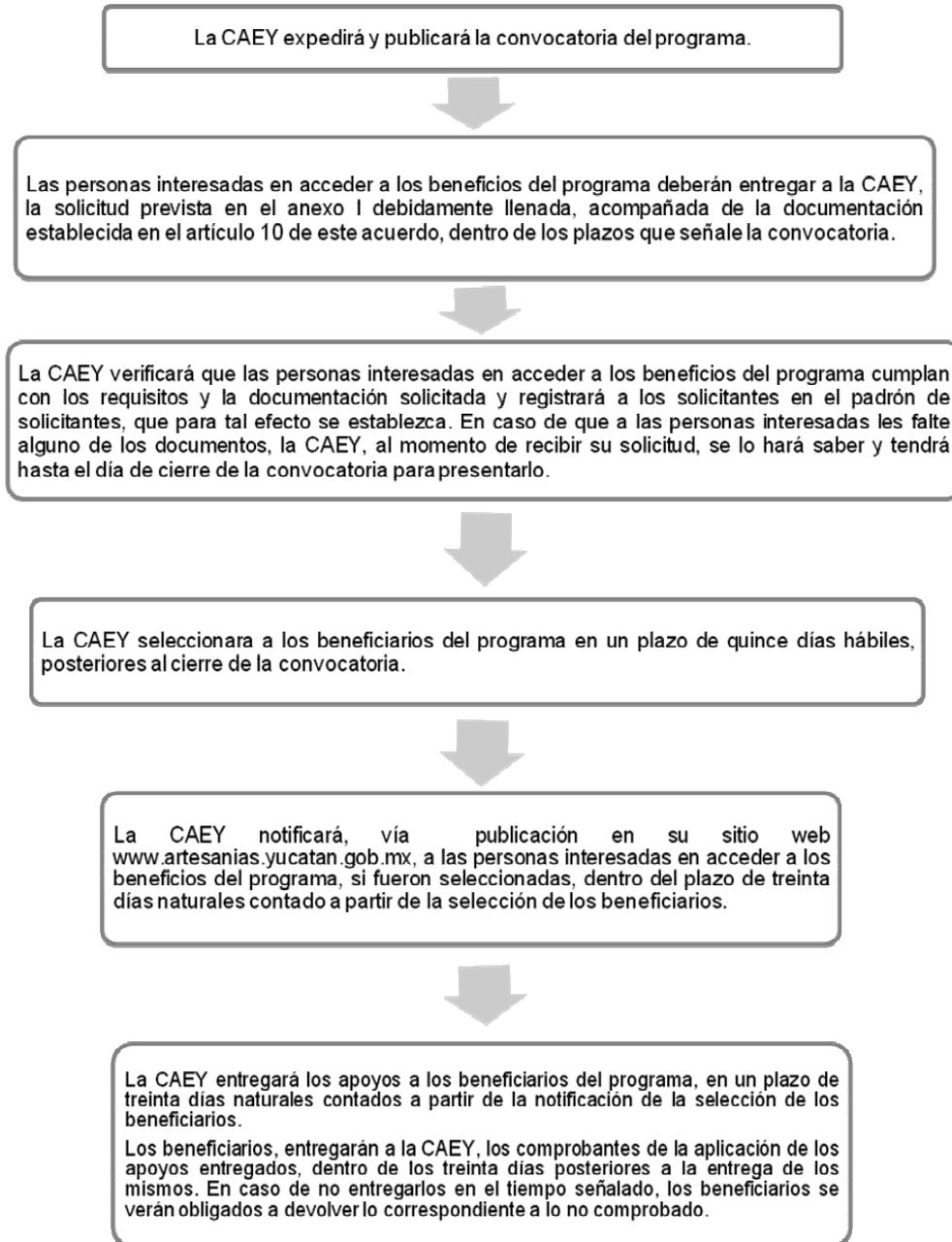
## Anexo II. Diagrama de flujo del procedimiento del componente materia prima artesanal entregada



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse directamente al tel. (999)9207377 o acudir a la siguiente dirección: calle 63 entre 64 y 66, edificio denominado “Casa de la Cultura” del centro en esta ciudad de Mérida, Yucatán.

### Anexo III. Diagrama de flujo del procedimiento del componente incentivos económicos entregados



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse directamente al tel. (999)9207377 o acudir a la siguiente dirección: calle 63 entre 64 y 66, edificio denominado “Casa de la Cultura” del centro en esta ciudad de Mérida, Yucatán.

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**